Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

SIGCMA-SGC

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

TIPO PROCESO: **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.**

RADICADO: 680013333009-**2022-00153-00**
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCÌA.
derechoshumanosycolectivos@gmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
notijudicial@alcaldiapiedecuesra.gov.co
dianapabon1701@gmail.com
VINCULADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE-P. H
tcampoverdepiedecuesta@hotmail.com

santander@defensoria.gov.co;

Seria del caso en esta etapa resolver lo solicitado por el actor popular mediante memorial presentado al despacho, sin embargo, se advierte que el auto que decidió correr traslado del material probatorio y de alegatos de conclusión no es susceptible de recurso, conforme lo dispuesto en la ley 42 de 1998. De igual manera, se advierte que, en audiencia de pacto de cumplimiento, se decretaron las pruebas pertinentes para el presente asunto, sin omitir en ningún momento requerimiento alguno solicitado por las partes. En ese sentido, el actor popular deberá estarse a lo resuelto en la audiencia de pacto de cumplimiento y el auto que corrió los respectivos traslados.

De igual manera, se pone de presente, que la solicitud presentada por el actor popular no suspendió los términos dispuestos en el auto que dio traslado de documentos y traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

Hecha la anterior precisión, procede este Despacho a dictar sentencia de primera instancia en el presente proceso de Acción Popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, luego de haberse recaudado las pruebas decretadas y analizados los alegatos de conclusión, de no advertirse causal que invalide la actuación adelantada hasta el momento.

1. ANTECEDENTES

1.1 HECHOS.

El accionante fundamenta sus pretensiones en los hechos[1] que en síntesis se relacionan a continuación:

[1] Índice 2 de samai.

Primero: Se expone que en el andén peatonal anexo al inmueble identificado con la nomenclatura Carrera 4 No.1E-31 (C. R. TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) del Municipio de Piedecuesta, no se encuentran instalados los pompeyanos y/o porción de anden frente a los accesos vehiculares, de la propiedad horizontal, considerándose barreras arquitectónicas descritas en la Ley 361 de 1997 y en el Decreto 1538 de 2005, generando un alto riesgo para las personas en situación de discapacidad visual u física.

Segundo: Que de conformidad con lo establecido en las referidas normas, los entes municipales tienen la obligación de adaptar las franjas de circulación peatonal, eliminando las barreras arquitectónicas y/o obstáculos que impidan el libre desplazamiento de la población, en especial de la discapacitada, no obstante, el Municipio de Piedecuesta ha omitido su deber de ejecutar las medidas técnicas necesarias en el lugar objeto de la Litis o en su defecto requerir a los particulares propietarios de los inmuebles anexos para su realización, presentándose una vulneración a los derechos e intereses colectivos.

Tercero: Por último, el día 27 de enero del 2022 se radicó derecho de petición ante el ente territorial exponiéndose la problemática presentada, sin que a la fecha se hayan tomado las medidas pertinentes del caso.

1.2 PRETENSIONES.

En síntesis, las pretensiones de la acción son las siguientes:

"*1. Se decrete mediante sentencia que el municipio de Piedecuesta o al que corresponda, se encuentra vulnerando los derechos colectivos de la población en situación de discapacidad visual tanto temporal como permanente, ordenándole al municipio de Piedecuesta en cabeza del señor alcalde o quien haga sus veces al momento en que se emita el fallo de la presente acción pública, o al que corresponda, realizar las obras civiles necesarias las obras civiles para la construcción del pompeyano y/o porción anden faltante, realizar también todas las obras civiles inmersas a la construcción solicitada, la instalación de las losetas texturizadas guías de alerta, frente y en la parte exterior (espacio público), en todo su mismo ancho, obras que son de vital importancia para conectar los dos (02) extremos de acceso a los parqueaderos con el andén colindante al mismo nivel y altura del existente frente y en la parte exterior (espacio público) al acceso a los parqueaderos privados internos de la edificación para uso de sus residentes, visitantes y/o usuarios, en todo su mismo ancho.*

2. Se decrete mediante sentencia que el municipio de Piedecuesta o al que corresponda, se encuentra vulnerando los derechos colectivos de la población en situación de discapacidad visual tanto temporal como permanente al no construir el POMPEYANO y/o PORCION ANDEN FALTANTE, todo lo inmerso a ello, realizar también todas las obras civiles inmersas a la construcción solicitada, la instalación de las LOSETAS TEXTURIZADAS GUÍAS DE ALERTA frente y en la parte exterior (Espacio

Público), en todo su mismo ancho; no ha cumplido con el Decreto No.1538 de 2005, los artículos 3 y 7, del último artículo, el literal A, numeral 4; se trascriben (Ver adjunta en PDF el citado decreto. (…)

3. Que mediante sentencia al accederse a las pretensiones de la demanda, el operador judicial de un término prudencial de no mayor a un (01) mes, al que corresponda, para que se construya el POMPEYANO y/o PORCION ANDEN FALTANTE, realizar también todas las obras civiles inmersas a la construcción solicitada, la instalación de las LOSETAS TEXTURIZADAS GUÍAS DE ALERTA frente y en la parte exterior (Espacio Público), en todo su mismo ancho y al mismo tiempo que el accionado rinda informe escrito al despacho judicial manifestando el cumplimiento de la sentencia al terminar las obras, de no hacerse dentro de este término, tomar esta pretensión como el trámite incumplido y tramite de control previo a la posible apertura del incidente de desacato.

4. Que el operador judicial al expedir la correspondiente sentencia de respuesta de forma individual a cada una de los numerales de las pretensiones y no en bloque. (…)

5. 5-Se condene en costas y agencias en derecho al demandado y demás gastos económicos que se deriven en el transcurso del proceso por remisión expresa del artículo 38 de la Ley 472 de 1998, al Código General Del Proceso, al C.P.A.D.A., al acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura artículos 2 y 3, y al numeral 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes."

1.3. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Derechos colectivos presuntamente vulnerados:

Por la situación fáctica expuesta en la demanda, el actor popular considera que se vulneran, o se ponen en riesgo, los derechos colectivos: (i) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; (ii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; (iii) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iv) La defensa del patrimonio público; (v) La defensa del patrimonio cultural de la Nación; (vi) La seguridad y salubridad públicas; (vii) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; (viii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; (ix) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio

de la calidad de vida de los habitantes; y (x) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Normas que se estiman violadas:

- Constitución Nacional.
- Ley 472 de 1998 artículos 1 al 45.
- Ley 361 de 1997.
- Decreto Nº 1538 de 2005.

2. TRÁMITE

La demanda fue presentada el 02 de junio de 2022, siendo admitida mediante auto de fecha 06 de junio de 2022 (índice 3 de samai) en el cual también fue vinculado el Conjunto Residencial Torres de Campo Verde, el Aviso a la Comunidad fue publicado el 30 de agosto del 2022 (índice 18 samai). Las partes y el Ministerio Público fueron debidamente notificados de la admisión y del traslado de la medida cautelar (índice 5 al 9 de samai).

Se tiene entonces que el Municipio de Piedecuesta presentó la contestación de la demanda estando el término fenecido para ello (índice 15 de samai), no obstante, la medida cautelar si fue contestada a tiempo. Por su parte, el Conjunto Residencial Torres De Campo Verde, no presentó contestación de la demanda.

Mediante auto de fecha 26 de septiembre del 2022 (índice 19 de samai) se resolvió decretar la medida cautelar y posteriormente fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento (índice 25 de samai). La audiencia especial de pacto de cumplimiento se realizó el día 13 de octubre del 2022 (índice 31 de samai) la cual se declaró fallida, se decretó la práctica de pruebas, haciéndose los respectivos requerimientos probatorios a la Secretaria de Planeación de Piedecuesta y Curadurías 1 y 2 urbanas de Piedecuesta, no obstante, se procedió abrir desacato con el fin de obtener respuesta a dichos requerimientos (índice 47 samai), siendo debidamente contestados con posterioridad.

Una vez recaudado los elementos probatorios pertinentes, mediante auto de fecha 5 de junio de 2023, se ordenó correr traslado de los documentos a las partes y al Ministerio Público, al igual que para presentar alegatos de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente. (índice 58 de samai)

2.1. CONTESTACIONES DE LA DEMANDA.

2.1.1. MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. (índice 15 samai)

La entidad accionada se opone a la prosperidad de las pretensiones incoadas por el actor popular, toda vez que no se demostró la vulneración, amenaza o daño presuntamente causado por la administración municipal, pues conforme a la inspección ocular realizada por el ente territorial al lugar objeto de la litis no se desprende ninguna actuación que permita un perjuicio irremediable, además de establecerse demarcación de normas de precaución y seguridad.

2.1.2 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE.

La parte vinculada C.R. TORRES DE CAMPO VERDE no presentó contestación de la demanda en el término procesal dispuesto.

2.2 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE FONDO.

2.2.1. MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

Se deja constancia que la entidad territorial no presentó alegatos de conclusión.

2.2.2. CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE.

Se deja constancia que el conjunto residencial no presentó alegatos de conclusión.

2.2.3 MINISTERIO PÙBLICO.

Se deja constancia que el ministerio público no presentó concepto de fondo al presente asunto.

3. CONSIDERACIONES.

3.1. EXCEPCIONES.

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

En lo que se refiere a las excepciones de "INEXISTENCIA DEL DAÑO Y PERJUICIO IRREMEDIABLE" y "GENÉRICA" las mismas se tratan de argumentos que deben confrontarse con los elementos probatorios, lo que implica un análisis de fondo del asunto, por lo tanto, no se estudiarán como excepciones de mérito sino como argumentos de defensa que se tendrán en cuenta al dilucidar el fondo del asunto.

Sobre la "CONFORMACIÒN DE LISTISCONSORTE NECESARIO" advierte el despacho, que la misma fue resuelta una vez fue vinculado el conjunto residencial Torres de Campo Verde.

3.2 PROBLEMA JURÍDICO:

¿Se encuentran en riesgo los derechos colectivos descritos en la demanda, como consecuencia de la ausencia de POMPEYANOS y/o LOSETAS TEXTURIZADAS (GUIAS DE ALERTA) anexo al inmueble identificado con la nomenclatura Carrera 4 No. 1E-31 (C.R TORRES DE CAMPO VERDE) del municipio de Piedecuesta?

3.3. MARCO NORMATIVO.

- Procedencia de la Acción Popular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso segundo, de la Ley 472 de 1998, que desarrolló el artículo 88 de la Constitución Política, las acciones populares se constituyen en el mecanismo idóneo para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando sea posible.

Acorde con el artículo 9 de la misma ley, las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

Entendiendo el concepto y naturaleza de los derechos colectivos, de conformidad con lo anteriormente descrito, se tiene entonces que, para la procedencia de la acción popular, en curso del proceso debe quedar demostrada la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. La existencia de una acción u omisión por parte de la autoridad o el particular demandado.
2. Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos invocados.
3. Relación de causalidad entre la acción u omisión y la afectación de los derechos e intereses colectivos.

En relación con ello, la expresión "toda acción u omisión" ha de entenderse en un sentido amplio, como toda forma de actuación de la Administración en sus distintas manifestaciones, con la connotación esencial de que dicha acción u omisión, apareje la vulneración de un derecho o interés colectivo; en tal contexto es viable la acción popular.

Sobre la eliminación de barreras arquitectónicas para personas disminuidas en sus condiciones visuales y su incidencia en los derechos colectivos.

La Ley 361 de 1997, en sus artículos 43, 47, 52, 53 y 54, es muy clara al señalar que se debe garantizar la accesibilidad de las personas afectadas con cualquier tipo de movilidad reducida, por lo que la construcción, ampliación y

reforma de los edificios abiertos al público[2] debe efectuarse de manera tal que ellos los puedan utilizar; y que es el Gobierno a quien le corresponde dictar normas técnicas pertinentes que contengan las condiciones mínimas sobre barreras arquitectónicas a las que deben ajustarse los proyectos, así como los procedimientos de inspección y de sanción en caso de incumplimiento.

El Consejo de Estado ha indicado toda esta normatividad busca "facilitar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad"[3], con lo que se responde a la exigencia de los artículos 13 y 43 de la carta superior consistente en la adopción de medidas positivas para romper con la desigualdad natural que por razones de debilidad física o psíquica surgen las personas discapacitadas, por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia T-269 de 2016, señaló que:

> *"El ambiente físico tiene una gran importancia en términos de inclusión/exclusión social para las personas en condición de discapacidad. A través de la posibilidad de acceder a diversos espacios físicos, el individuo puede autónomamente elegir y trazar su plan de vida y desarrollarse libremente como persona y ciudadano".*

Y resaltó, que frente a ellos el estado debe un tratamiento diferenciado, para el desarrollo pleno e integral de sus capacidades y potenciales, a la luz del derecho a la libertad de locomoción y garantizando el acceso al espacio público cualquiera se a su naturaleza.

Así pues, concluye que tanto la accesibilidad es condición necesaria para el ejercicito de la autonomía personal, su desconocimiento conlleva la vulneración del derecho colectivo a "la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes", previsto en el artículo 4° M) de la Ley 472 de 1998.

3.4. **ELEMENTOS PROBATORIOS**.

Aportados por el Actor Popular:

- Copia de derecho de petición radicado el día 27 de enero de 2023.
- Copia Oficio No. 1378 de fecha 18 de mayo de 2022.
- Copia de oficio No. 8541 del 28 de febrero del 2022.
- Registros fotográficos del lugar objeto de la Litis.
- Normatividad aplicable al caso.

Recaudados durante el proceso:

[2] Conforme al artículo 2.10 del Decreto 1538 de 2005, se entiende que lo son todo "*inmueble de propiedad pública de uso institucional, comercial o de servicios donde se brinda atención al público".*

.

- Informe de la curaduría segunda urbana de Piedecuesta.
- Informe de la curaduría primera urbana de Piedecuesta.
- Informe oficina de Planeación de Piedecuesta Radicado. 0626-2023.
- Informe de la secretaria de movilidad
- Concepto Técnico Radicado Interno 0933-23 de a secretaria de Seguridad y Convivencia ciudadana de fecha 16 de mayo del 2023.

3.5. <u>CASO CONCRETO</u>.

De los hechos descritos en el escrito de demanda, se indica que existe una vulneración o amenaza de los derechos colectivos como consecuencia de la falta de instalación de pompeyanos y/o porción de anden frente a los accesos vehiculares de la propiedad ubicada en la nomenclatura Carrera 4 No.1E-31 (C. R. TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) del municipio de Piedecuesta.

En este sentido, dentro del material probatorio allegado al expediente se encuentra inspección ocular de fecha 28 de febrero del 2022 y 13 de junio del 2022[4], en donde se expone lo siguiente:

> **** Informe Técnico RE:8541 de fecha 28 de febrero del 2022 de la Secretaría De Planeación Del Municipio De Piedecuesta:***
>
> *"Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R TORRES DE CAMPO VERDE -P.H. No cumple con el pompeyano en la entrada a los parqueaderos sin embargo existen vados peatonales para el cambio de nivel del andén, en cuanto al andén perimetral No cumple con la franja podo táctil, no existe una franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén."*
>
> **** Informe de fecha 13 de junio del 2022 de la Secretaria De Tránsito y Movilidad del Municipio de Piedecuesta:***
>
> *"Respecto a la segunda petición, se realizó visita ocular a la Carrera 4 No. 1E-31 C.R TORRES DE CAMPO VERDE -P.H. del Municipio de Piedecuesta, donde se evidencia que la franja para la circulación peatonal frente al Conjunto Residencial, tiene continuidad con anchos que varían entre 1.50 y 1.90 metros, manteniendo ancho mínimo libre de obstáculos, se evidencia rampas peatonales para garantizar la continuidad del paso de personas con movilidad reducida de conformidad con el Decreto 1538 de 2005 (…).*
>
> *Desde el punto de vista de seguridad vial, los flujos vehiculares de ingreso al Conjunto Residencia son bajos y ocasionales, se evidencia*

[4]Índice 2 de samai.

demarcación de leyendas de "PARE" para los vehículos que ingresan y salen. No se evidencia la implementación de señales táctiles de alerta en el piso para personas con reducción en la capacidad visual, para prevenir el ingreso y salida de vehículos."

Posterior a ello, existe nuevo informe técnico presentado por la Secretaría de seguridad y convivencia ciudadana y requerido por este Despacho judicial a la secretaria de Planeación del Municipio de Piedecuesta, en donde de manera particular se solicita indicar si posteriormente a la construcción del inmueble objeto de la litis fueron aprobados y realizadas modificaciones o remodelaciones que afectaran los accesos a dicha propiedad horizontal. Dicho informe fue presentado el día 16 de mayo del 2023 mediante radicado interno 0933-23 llegando a las siguientes conclusiones[5]:

"1. Se verificó en el lugar mencionado, el estado actual de los andenes que se encuentran en el acceso al Conjunto Residencial Torres de Campo Verde, evidenciando que existe una vía que pasa en medio de los andenes, que da acceso vehicular al Conjunto. No hay presencia de pompeyanos para el paso de peatones, ni reductores de velocidad que permitan que los vehículos tengan que detenerse para ingresar o salir del Conjunto. En cada extremo del andén, fue disminuida el área de concreto en forma de rampa, para llegar al mismo nivel de la vía de acceso vehicular

2. Se verificó por medio del Plataforma Google Earth Pro la antigüedad de la construcción de dicho acceso, y la fotografía área más antigua data del año 2013, por lo cual no se puede conocer con exactitud cuando fue construido el Conjunto Residencial, y el estado del predio antes de su construcción, para saber si había o no continuidad del andén por dicho costado.

En conclusión, las ayudas tecnológicas con las cuales se logra evidenciar la antigüedad de la construcción del Conjunto Residencial, muestran las imágenes aéreas del año 2013, porque la foto anterior a este año data del 2005, por lo cual solo se puede establecer que el Conjunto fue construido entre el año 2005 y 2013, pero no es posible determinar si el predio contaba con continuidad de andenes antes de la construcción de dicho conjunto.

De igual manera, se deja claro que de acuerdo con las fotografías tomadas de las Plataformas Google Earth y Google Maps, el Conjunto Residencial no ha presentado modificaciones en su acceso desde que fue construido entre los años 2005 y 2013."

[5] Fl. 66 samai.

En lo que se refiere a la construcción de la propiedad horizontal, el despacho desconoce la fecha en la cual se construyó el conjunto residencial, sin embargo, conforme los requerimientos realizados a las curadurías primera y segunda urbana de Piedecuesta, en los cuales se solicitaba indicar que "si posterior a la construcción del inmueble objeto de la litis, habían sido aprobadas o realizadas modificaciones o remodelaciones que afectaran los accesos de dicha propiedad", obteniendo las siguientes respuestas:

> ***CURADURIA URBANA 1 DE PIEDECUESTA***
>
> *"Frente a lo anterior nos permitimos indicarle que hemos procedido a revisar la base de datos y archivo sin encontrar licencias urbanísticas expedidas para el predio ubicado en la carrera 4 No. 1E – 31 Torres de campo verde del Municipio de Piedecuesta."*
>
> ***CURADURIA URBANA 2 DE PIEDECUESTA.***
>
> *"Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 2.2.6.6.5.5 Entrega de archivos dentro del Decreto 1077 de 2015, la arquitecto María Fernanda Amaya Madrid, en su condición de Curador urbano saliente entregó una serie de expedientes que se encuentran en trámite junto con los documentos en físico de cada uno de ellos, sin que allí se pueda apreciar ninguna solicitud de licencia de urbanística, acto de reconocimiento de edificación y/o otras actuaciones a cargo del Curador Urbano relacionadas con del predio con "(…) la construcción del inmueble ubicado en la nomenclatura Carrera 4 No.1E-31 (C. R. Torres de Campo Verde -P. H.)".*
>
> *De otra parte, una vez revisada la base de datos actual (con fecha posterior al 13 de septiembre de 2022) tampoco se encontró ningún tipo de solicitud en la citada dirección, que otorguen derechos de construcción que aprobarán modificaciones o remodelaciones que afectarán los accesos a dicha propiedad horizontal objeto de la consulta."*

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial que existe una vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, con ocasión a la falta de pompeyano y/o porción de anden faltante e instalación de losetas texturizadas en el andén frente nomenclatura Carrera 4 No.1E-31 (C. R. TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) del Municipio de Piedecuesta, lo cual pone en peligro a las personas que se encuentren afectadas con cualquier tipo de

movilidad reducida, debiéndose eliminar dichas barreras arquitectónicas que privan del adecuado goce del bien en mención.

3.6 DE LA RESPONSABILIDAD.

Estando probados los hechos de la demanda y que estos derivan en la vulneración y amenaza de derechos colectivos, corresponde ahora determinar la responsabilidad administrativa.

En lo que se refiere al **CR TORRES DE CAMPO VERDE**, se tiene que es el particular que ostenta la administración de las zonas comunes del inmueble con nomenclatura **Cra 4 No. 1E-31**, construcción que cuenta con un área de parqueadero en donde su acceso presenta una serie de inconsistencia (falta de pompeyano yo porción de anden, además de losetas texturizadas) que van en contra de lo establecido en lo dispuesto en la Ley 361 de 1997 sobre la eliminación de barreras arquitectónicas para personas disminuidas en sus condiciones visuales. Dicha edificación no ha sufrido modificaciones de algún tipo, conforme lo indican las curadurías 1 y 2 urbana de Piedecuesta desde el momento de du respectiva construcción y entrega a los propietarios.

Que si bien es cierto, la constructora encargada de adelantar el proyecto tenía licencia de construcción debidamente diligenciada y aprobada para la realización de las obras de demolición y ampliación obra nueva, en dichas licencias de manera puntual, impone al titular una serie de obligaciones que se deben cumplir, entre ellas "9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal y distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida." Por lo cual le asiste una serie de responsabilidades que no pueden ser eludidas por el beneficiario a quien se le concede la licencia, entre ellas la preservación de los derechos colectivos de los ciudadanos.

En razón a lo anterior, si bien el contar con una licencia de construcción le da derechos al beneficiario de realizar dicha edificación, estos derechos particulares no pueden sobrepasar los intereses legítimos de la colectividad, y más si se encuentra debidamente comprobado el incumplimiento de las normas básicas en que debe basarse la obra.

Cabe precisarse que a la fecha, conforme los informes técnicos allegados al plenario, aun se siguen incumpliendo las normas establecidas para la eliminación de barreras arquitectónicas, conociendo la propiedad horizontal dicha situación y pudiendo haber realizado las adecuaciones del caso con el fin de dar cumplimiento a los preceptos urbanísticos en mención, lo cual nunca se hizo. En ese sentido, el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE** le asiste responsabilidad en los hechos vulneradores de derechos colectivos.

En lo que se refiere al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** encuentra este Despacho que le asiste de igual manera responsabilidad en los hechos objeto de análisis, como

quiera que en el tiempo que tiene de funcionamiento la unidad residencial, nunca realizó las gestiones administrativas pertinentes, para que dicho particular hiciera las obras necesarias para la modificación en los andenes aledaños a su propiedad, en cuanto que solo se limitó a hacer requerimientos escritos después de haber sido iniciada la presente acción popular, faltando con su deber de garantizar la accesibilidad de las personas con problemas de movilidad y/o discapacidad en las diferentes vías de la ciudad.

En este orden de ideas, se ordenará al **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE,** que dentro del término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar el arreglo de los andenes anexos al inmueble identificado con la nomenclatura Cra 4 No. 1E-31ubicado en el Municipio de Piedecuesta, en el entendido de construir pompeyanos e instalar losetas texturizadas de guía, además de eliminar gradas o altibajos que afectan la movilidad de las personas con alguna clase de discapacidad y, todos los arreglos pertinentes, a efectos de dar cumplimiento a la norma urbanística vigente.

A su vez, se ordenará al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** prestar la asistencia técnica y ejercer el control sobre las obras y/o adecuaciones que se deban realizar, a efectos que los andenes a intervenir se ajusten al ordenamiento legal vigente; y en caso de incumplimiento de las órdenes impartidas al particular, el ente municipal deberá llevar a cabos dichas obras de adecuación, y realizando luego las acciones administrativas pertinentes y legalmente procedentes para recobrar al particular accionado el costo operativo que ello acarrea.

3.7 EL COMITÉ VERIFICADOR.

Para el cumplimiento de la presente decisión se conformará un comité, integrado por el actor popular, las partes accionadas y la Personería Municipal de Piedecuesta, a quien se le comunicará esta decisión, para que en un término de seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia rindan el informe pertinente sobre el cumplimiento al fallo.

3.8. COSTAS PROCESALES.

Se tiene que el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 188 del C.P.A.C.A., disponen que el Juez debe aplicar las normas del procedimiento civil relativas a la condena en costas.

Así, en razón a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en artículo 365, que, entre otras, ordena que: "*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto.*"

En el presente asunto, tenemos que las pretensiones serán concedidas; por lo que es procedente condenar al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA en un setenta por ciento (70%) y al (C.R TORRES DE CAMPO VERDE), en otro treinta por ciento (30%), en favor del actor popular; para tal efecto se fijan agencias en derecho en UN (1) SALARIOS MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

Lo anterior teniendo en cuenta que sobre ambas partes accionadas recae la responsabilidad por la vulneración de los derechos colectivos invocados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que se encuentran vulnerados los derechos colectivos relativos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La seguridad y salubridad públicas; El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, por parte del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** y al **CR TORRRES DE CAMPO VERDE** con ocasión a la falta de pompeyanos y losetas texturizadas en el andén peatonal anexo al inmueble identificado con la nomenclatura **Cra. 4 No. 1E-31**ubicado en el Municipio de Piedecuesta, lo cual pone en peligro a las personas que se encuentren afectadas con cualquier tipo de movilidad reducida, debiéndose eliminar dichas barreras arquitectónicas que privan del adecuado goce del bien en mención.

TERCERO: ORDENASE al **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE,** que dentro del término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar el arreglo de los andenes anexos al inmueble identificado con la nomenclatura Cra 4 No. 1E-31ubicado en el Municipio de Piedecuesta, en el entendido de construir pompeyanos e instalar losetas texturizadas de guía, además de eliminar gradas o altibajos que afectan la movilidad de las personas con alguna clase de discapacidad y, todos los arreglos pertinentes, a efectos de dar cumplimiento a la norma urbanística vigente.

A su vez, se ordenará al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** prestar la asistencia técnica y ejercer el control sobre las obras y/o adecuaciones que se deban realizar, a efectos que los andenes a intervenir se ajusten al ordenamiento legal vigente; y en caso de incumplimiento de las órdenes impartidas al particular, el ente municipal deberá llevar a cabos dichas obras de adecuación, y realizando luego las acciones administrativas pertinentes y legalmente procedentes para recobrar al particular accionado el costo operativo que ello acarrea.

CUARTO: CONFÓRMESE un **COMITÉ DE VERIFICACIÓN** integrado por el Actor Popular, las partes accionadas y la Personería Municipal de Piedecuesta, quienes en un término de seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, deberán rendir un informe sobre el cumplimiento del presente fallo. Por secretaria comuníquese esta decisión a la Personería Municipal de Piedecuesta.

QUINTO: SE CONDENA EN COSTAS al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** en un setenta por ciento (70%) y a la **CR TORRES DE CAMPO VERDE** en otro treinta por ciento (30%), en favor del actor popular; para tal efecto se fijan agencias en derecho en UN (1) SALARIOS MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el proceso, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ.

Firmado Por:
Jairo Garcia Suarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af79ba59d9bb357f8cd3d34f73e963ca28bb6fbe6d670f7e2719b0e6ec1e593**
Documento generado en 30/06/2023 05:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

RV: Remito poder para su firma y VoBo RADICADO: 680013333009-2022-00153-00

3 mensajes

notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co> 4 de julio de 2023, 17:46
Para: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Buenas tardes, Dr. Sergio.

Envió poder debidamente revisado y/o autorizado.

Atte.

JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS

Jefe Oficina Asesora Juridica

De: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>
Enviado el: martes, 4 de julio de 2023 4:55 p. m.
Para: notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
CC: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>
Asunto: Remito poder para su firma y VoBo RADICADO: 680013333009-2022-00153-00

Dr
JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS
JEFE OFICINA JURIDICA ASESORA
Municipio de Piedecuesta.

Con toda atención, me permito remitir poder , para representación de los intereses del municipio así;

REFERENCIA: **PODER**
JUZGADO NOVENO ADMINSTRATIVO ORAL

TIPO PROCESO: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.

RADICADO: 680013333009-2022-00153-00

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO

Apoderado designado

PODER 2022-153 popular.pdf
186K

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 5 de julio de 2023, 10:05
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

REFERENCIA: **PODER**
JUZGADO NOVENO ADMINSTRATIVO ORAL

TIPO PROCESO: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.

RADICADO: 680013333009-2022-00153-00

Con toda atención me permito remitir poder de la causa, para la representación de los intereses del Municipio de Piedecuesta.

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado designado
[El texto citado está oculto]

PODER 2022-153 popular.pdf
186K

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga 5 de julio de 2023, 11:27
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juzgado 09 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>

JP

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI o SAMAI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

De: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 10:05 a. m.
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>
Asunto: Fwd: Remito poder para su firma y VoBo RADICADO: 680013333009-2022-00153-00

[El texto citado está oculto]

PODER 2022-153 popular.pdf
186K

Señores
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CTO
Bucaramanga

REFERENCIA: **PODER**
TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333009-2022-00153-00

JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.287.037 expedida en Bucaramanga en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, correo electrónico: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co - lincili101@hotmail.com, obrando de conformidad con la delegación realizada por el Señor Alcalde Municipal, mediante Resolución No. 132 del 27 de octubre de 2014 para ejercer la "función de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Piedecuesta en todos los procesos y asuntos en que sea parte. En consecuencia estará facultado para notificarse de las providencias judiciales o actos administrativos, designar apoderados judiciales o para actuaciones administrativas, otorgamiento de poderes, asistir a las audiencias o diligencias que le corresponda asistir al representante legal de la entidad, vigilar el servicio prestado por los apoderados del municipio y revisar el reparto de proceso" documentos de representación que se anexan, respetuosamente acudo ante su despacho para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad,domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, para que ejerza todas las actuaciones a que haya lugaren defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia.

EL apoderado queda ampliamente facultado para sustituir, reasumir, terminar, y demás facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente las de conciliar, con fundamento en los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Municipio de Piedecuesta, así como todas aquellas que sean necesarias en defensa de los legítimos derechos e intereses.

Sírvase reconocer personería a mi poderdante para actuar dentro de los términos conferidos en el presente poder.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS
C.C. No. 91.278.037de Bucaramanga

Acepto;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
CC.91489.251
TP.118.182

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

RADICADO: 680013333009-2022-00153-00 APELACION SENTENCIA DE 1ª INSTANCIA JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO ORAL

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 5 de julio de 2023, 13:46
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Señores
JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO ORAL
Bucaramanga.

ASUNTO: **APELACION SENTENCIA DE 1ª INSTANCIA**
TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333009-2022-00153-00

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, con toda atención me permito radicar dentro de la oportunidad, recurso de apelación a la sentencia dada por su primera instancia.

APELACION POPULAR 2022-153- 00 -.pdf
1643K

Señores
JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO ORAL
Bucaramanga.

ASUNTO: **APELACION SENTENCIA DE 1ª INSTANCIA**
TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333009-2022-00153-00

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad,domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, con toda atención me permito radicar dentro de la oportunidad, recurso de apelación a la sentencia dada por su primera instancia.

A. Lo que se apela:

(…)En este orden de ideas, se ordenará al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE, que dentro del término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar el arreglo de los andenes anexos al inmueble identificado con la nomenclatura Cra 4 No. 1E31ubicado en el Municipio de Piedecuesta, en el entendido de construir pompeyanos e instalar losetas texturizadas de guía, además de eliminar gradas o altibajos que afectan la movilidad de las personas con alguna clase de discapacidad y, todos los arreglos pertinentes, a efectos de dar cumplimiento a la norma urbanística vigente. *A su vez, se ordenará al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA prestar la asistencia técnica y ejercer el control sobre las obras y/o adecuaciones que se deban realizar, a efectos que los andenes a intervenir se ajusten al ordenamiento legal vigente; y en caso de incumplimiento de las órdenes impartidas al particular, el ente municipal deberá llevar a cabos dichas obras de adecuación, y realizando luego las acciones administrativas pertinentes y legalmente procedentes para recobrar al particular accionado el costo operativo que ello acarrea. (Subraya fuera del texto original*)

De igual manera se apela:

"…En el presente asunto, tenemos que las pretensiones serán concedidas; por lo que es procedente condenar ***al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA en un setenta por ciento (70%)*** *y al (C.R TORRES DE CAMPO VERDE), en otro treinta por ciento (30%), en favor del actor popular; para tal efecto se fijan agencias en derecho en UN (1) SALARIOS MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.."*

Motivos de la apelación:

Se solicita de manera respetuosa al Ad-Quem, se revoque la sentencia como quiera que el Juzgado de origen condeno de **manera incongruente** al Municipio de Piedecuesta ya que; SE *CONDENA EN COSTAS al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA en un setenta por ciento (70%) y a la CR TORRES DE CAMPO VERDE en otro treinta por ciento (30%), en favor del actor popular; para tal efecto se fijan agencias en derecho en UN (1) SALARIOS MÍNIMO MENSUAL* LEGAL VIGENTE, **pero quien fue condenado como se determino fue**

el Conjunto Residencial *TORRES DE CAMPO VERDE,* *como quiera que el Juzgado manifestó que "...En ese orden de ideas, considera este estrado judicial que existe una vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, con ocasión a la falta de pompeyano y/o porción de anden faltante e instalación de losetas texturizadas en el andén frente nomenclatura Carrera 4 No.1E-31 (C. R. TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) del Municipio de Piedecuesta, lo cual pone en peligro a las personas que se encuentren afectadas con cualquier tipo de Acción Popular 680013333009-2023-00153-00 11 Calle 35 N° 16-24 Edificio José Acevedo y Gómez, piso 17. Bucaramanga, Santander. movilidad reducida, debiéndose eliminar dichas barreras arquitectónicas que privan del adecuado goce del bien en mención…."*

B. Lo que omitió el despacho judicial:

No existe VULNERACION A LOS INTERESES COLECTIVOS sobre la porción de terreno inmueble identificado urbanísticamente con la nomenclatura **Carrera 4 No.1E-31** (C. R. TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) de la ciudad de Piedecuesta; violando y vulnerando los derechos colectivos

El accionante y el A-Quo, debió tener en cuenta de conformidad con el decreto 1538 de 2005, que se establecen;

Artículo 2°. *Definiciones. Para efectos de la adecuada comprensión y aplicación del presente decreto, se establecen las siguientes definiciones:*
1. ***Accesibilidad:*** *Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes.*
2. ***Barreras físicas:*** *Son todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limitan o impiden la libertad o movimiento de las personas.*
3. ***Barreras arquitectónicas:*** *Son los impedimentos al libre desplazamiento de las personas, que se presentan al interior de las edificaciones.*
4. ***Movilidad reducida:*** *Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.*
5. ***Edificio abierto al público:*** *Inmueble de propiedad pública o privada de uso institucional, comercial o de servicios donde se brinda atención al público.*
6. ***Franja de amoblamiento:*** *Zona que hace parte de la vía de circulación peatonal y que destinada a la localización de los elementos de mobiliario urbano y la instalación de la infraestructura de los servicios públicos.*
7. ***Franja de circulación peatonal:*** *Zona o sendero de las vías de circulación peatonal, destinada exclusivamente al tránsito de las personas.*
A. ***Vías de circulación peatonal***
1. Los andenes deben ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado.
2. Para permitir la continuidad entre los andenes y/o senderos peatonales se dispondrán los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calzadas, ciclorrutas y otros. ***En estos casos se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles.***

Nótese que en el artículo anterior se desprende que se también se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles, y de las fotografías que se aportan no se desprende ninguna actuación que permita un perjuicio irremediable como lo divulga el actor, y desde el punto de vista de seguridad, se establecen demarcación de normas de precaución y seguridad en dicho segmento.

Ahora bien, para tomar una decisión de tales magnitudes, se hace necesario un estudio técnico de ingeniería de tránsito, con unas franjas mínimas y máximas, estudio de volúmenes peatonales, velocidades, diseño geométrico etc. Adjunto informe secretaria de tránsito y movilidad.

Como se refirió en la contestación de la demanda al HECHO TERCERO y CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO, son PARCIALMENTE CIERTO, PERO **NO EXISTE UN DAÑO**, **ni PERJUCIO PARA LA COMUNIDAD**.

El despacho judicial **NO realizó inspección ocular** al lugar citado, donde se corrobora que no hay un perjuicio irremediable, pero al parecer el Juzgado solo se basa en algunos informes allegados.

Nótese que en el decreto 1538 de 2005, determina también que se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles.

De las fotografías que se aportan no se desprende ninguna actuación que permita un perjuicio irremediable como lo divulga el actor, y desde el punto de vista de seguridad, se establecen demarcación de normas de precaución y seguridad en dicho segmento.









C. **CONSIDERACIONES OMITIDAS POR EL JUZGADO DE INSTANCIA y que fueron aportados en informes tecnicos**

El Ad-Quo omitio que es importante resaltar la aplicación de los postulados__del H. Consejo de Estado - Sección Primera, Auto 85001233300020170023001, Abr. 11/18**,** que trata;

(…) "…Sobre estos principios, la corporación indicó que la precaución opera ante la falta de certeza científica o cualificada sobre distintos aspectos riesgosos o nocivos de una actividad, pues, precisamente, la imposibilidad de demostrar plenamente los peligros de una actividad, producto o tecnología es lo que justifica la aplicación de dicho postulado…"

Por su parte, el principio de prevención aplica en los eventos en que se tiene claridad y certeza respecto de los impactos o implicaciones de una determinada actividad, producto o proceso, razón por la que resulta necesario anticiparse para evitar o mitigar los efectos nocivos.

Con dicho informe que se citaron con la contestación de la medida cautelar; se puede determinar que no existen los presupuestos del artículo 25 de la Ley 472 de 1998, que indica que "*Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso, podrá el juez de oficio o a petición de parte, decretar debidamente motivadas las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere despacho*", **como quiera que no existe la ocurrencia de un daño inminente, que amerite la adopción inmediata de la medida cautelar** , ya que existe un mantenimiento vial con un mínimo ancho para la circulación peatonal libre de obstáculos y con evidencia de rampas peatonales que garantizan el continuidad del paso para personas con alguna situación restrictiva, en especial se garantiza el mínimo de anchos entre 1,50 y 1,90 metros.

Así mismo de conformidad con el decreto 1538 de 2005, se establecen; que también se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles, y de las fotografías que se aportan no se desprende ninguna actuación que permita un perjuicio irremediable como lo divulga el actor, y desde el punto de vista de seguridad, se establecen demarcación de normas de precaución y seguridad en dicho segmento.

Ahora bien, para tomar una decisión de tales magnitudes, se hace necesario un estudio técnico de ingeniería de tránsito, con unas franjas mínimas y máximas, estudio de volúmenes peatonales, velocidades, diseño geométrico etc. Adjunto informe secretaria de tránsito y movilidad. Por lo anterior deberá convocarse a los interesados vecinos del conjunto pre- citado.

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría de Tránsito y Movilidad

Área: Movilidad	Código: 400	Consecutivo: 1399- 022

Piedecuesta, 18 de mayo de 2022

ARQ.
JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
Calle 35 No.22-43, Torre 1, Apto 11-04
Mail: jomgcadisar@gmail.com
Bucaramanga

C.C. OFICINA ASESORA DE PLANEACION.
Alcaldia de Piedecuesta

REF. Oficio con Radicado 1378-022 – Rad.27-2022-013

ASUNTO. RESPUESTA A CONSULTA SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE POMPEYANOS.

Cordial saludo

En atención al derecho de petición remitido por la Oficina Asesora de Planeación, con radicado STYM 1378-022 en esta Secretaría, me permito dar respuesta a la pretensión No.1, relacionando que bajo los criterios del MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte, en relación con la implementación de Pompeyanos Numeral 5.8 REDUCTORES DE VELOCIDAD, RESALTOS, 5.8.1. Resalto Trapezoidal con Pompeyano. éste corresponde a un dispositivo para la reducción de la velocidad en vías, el cual requiere siempre de un estudio de ingeniería de tránsito que demuestre la conveniencia de su instalación y el tipo de resalto a utilizar. El estudio técnico de ingeniería debe contener como mínimo: estudio de volúmenes y composición vehicular, estudio de volúmenes peatonales, estudio de velocidades, análisis de diseño geométrico, análisis de siniestralidad y determinación del sitio de ubicación del resalto. La entidad a cargo de la vía debe ser quien autorice en definitiva la construcción. Así mismo, dicha entidad deberá verificar que se haya instalado la señalización vertical y horizontal complementaria reglamentada, antes de dar al servicio el resalto. De lo anterior se destaca que los sectores relacionados en el requerimiento, corresponde a accesos a predios o dotacionales, a los cuales los vehículos para su ingreso y/o salida deben detener el vehículo a la espera de la apertura de puertas, con lo que la velocidad inicia de 0 km/h o llega a 0 km/h para cada una de las maniobras de ingreso o giro, estos ingresos no cumplirían con el objetivo de reducir la velocidad.

Sin embargo para garantizar la accesibilidad al medio físico establecida en el Decreto 1538 de 2005, en su artículo 7 Literal A numeral 2, relaciona la implementación de vados o

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría de Tránsito y Movilidad

Área: Movilidad	Código: 400	Consecutivo: 1753- 022

Piedecuesta, 13 de junio de 2022

Dra.
DIANA PABON HERNANDEZ
Apoderada del Municipio de Piedecuesta
Email: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co , dianapabon1701@gmail.com
Alcaldia de Piedecuesta

REF. Oficio con Radicado 2728-022 del 10-06-2022

ASUNTO. Inspección Ocular en el predio Carrera 4 No.1E-31 (C. R.TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) del Municipio de Piedecuesta

Cordial saludo

En atención a la solicitud del oficio en referencia, adjunto me permito dar respuesta a cada una de las solicitudes de la referencia:

Respecto a las actuaciones que se han realizado, se anexa respuesta a oficio remitido a esta secretaria por la Oficina Asesora de Planeación con radicado STYM 1378-022, en la que se dio respuesta a cada una de las pretensiones del peticionario JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA con el radicado de salida No. 1399-022 DEL 19-05-2022 donde se resuelve consulta sobre la implementación de Pompeyanos. (Anexo respuesta en 3 folios).

Respecto a la segunda petición, se realizó visita ocular a la Carrera 4 No.1E-31 (C. R.TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) del Municipio de Piedecuesta, donde se evidencia que la franja para la circulación peatonal frente al Conjunto residencial, tiene continuidad con anchos que varían entre 1.50 y 1.90 metros, manteniendo ancho mínimo libre de obstáculos, se evidencia rampas peatonales para garantizar la continuidad del paso de personas con movilidad reducida de conformidad con el Decreto 1538 de 2005, en su artículo 7, numeral 2 del decreto, relaciona la implementación de vados o rampas para garantizar la continuidad entre los andenes: *....."2. Para permitir la continuidad entre los andenes y/o senderos peatonales se dispondrán los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calzadas, ciclorrutas y otros, En estos casos se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles".....*. Dese el punto de seguridad vial, los flujos vehiculares de ingreso al Conjunto residencial son bajos y ocasionales, se evidencia demarcación de leyendas de "PARE" para los vehículos que ingresan y salen. No se evidencia la implementación de señales táctiles de alerta en piso para personas con reducción en la capacidad visual, para prevenir el ingreso y salida de vehículos.

Se anexa registro ~~fotográfico~~ de visita ocular.

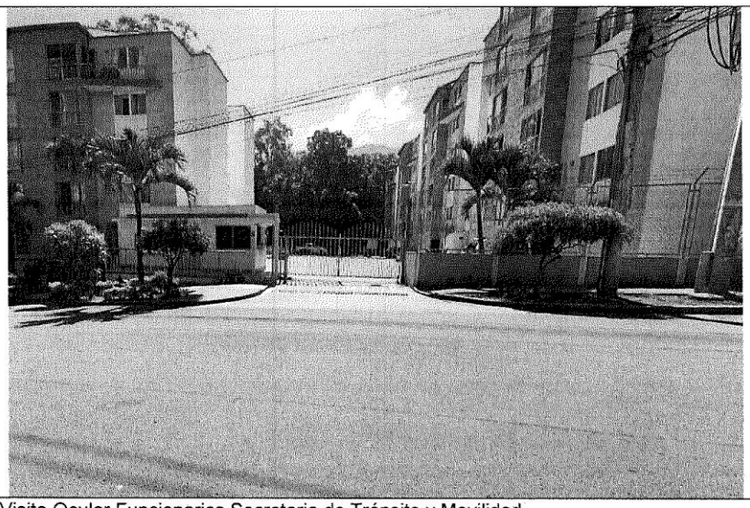
RICARDO ARDILA SUAREZ
Secretario de Tránsito y Movilidad

Proyecto: Giovanni Melo CPS-2022

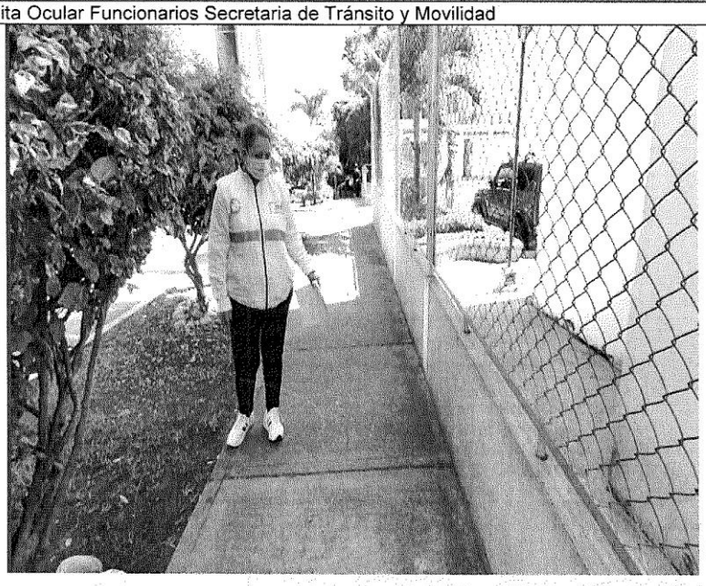
Área: Movilidad	Código: 400	Consecutivo: 1753- 022

INFORME REGISTRO FOTOGRAFICO

LOCALIZACIÓN: C. R.TORRES DE CAMPO VERDE-P. H., Carrera 4 No.1E-31 del Municipio de Piedecuesta



Visita Ocular Funcionarios Secretaria de Tránsito y Movilidad



D. **-DISTANCIAMIENTO del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO EN APLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS** DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.

El H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, ha determinado postulados del H.C.E., al no advertir vulneración del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

Así mismo en sentencia reciente del 26 de junio de 2023;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	**680013333009-2020-00006-01**
MEDIO DE CONTROL	**DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
ACCIONANTE	**LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**
ACCIONADOS	**MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	**Accionante:** luisecobosm@yahoo.com.co **Accionado:** santander@defensoria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co notificacionesconsulting@gmail.com **Procuraduría:** nmgonzalez@procuraduria.gov.co
TEMA	Derechos colectivos al goce del espacio público

Procede la Sala a decidir la impugnación interpuesta por la parte demandada, -Municipio de Piedecuesta- en contra de la sentencia de primera instancia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiunos (2021) proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga.

I. ANTECEDENTES

Me permito citar apartes de dicha sentencia asi;

(…)

"…A partir de lo expuesto, vale la pena referir que el H. Consejo de Estado ha dicho que las fotografías solo sirven para probar el estado de hecho de las cosas en el momento de haber sido tomadas, no pudiendo ser suficientes por sí solas para probar los supuestos en que las pretensiones se basan, sino que se hace necesario que estén acompañadas de otros medios probatorios –testimonios, inspecciones, etc.,- que le den certeza al Juez de la ocurrencia del hecho, para el caso, de la vulneración o amenaza de los derechos colectivos cuyo amparo solicita el demandante, o estar debidamente reconocidas.

Ahora bien, en consonancia con lo manifestado por el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al ser confrontadas las fotografías allegadas con el informe técnico aportado al expediente, es posible advertir que las vías si se encuentran desgastadas, pero, no es cierto que impidan el libre transitar de vehículos y personas, requiriendo de un cambio en su integridad como lo pide el demandante.
En conclusión, la condición de las vías según se desprende de las fotografías aportadas, no pone en riesgo los derechos colectivos de los habitantes de dicho sector del municipio de Piedecuesta, toda vez que ellas dan cuenta del desgaste de las calles, requiriéndose únicamente en un momento dado de medidas para su cuidado y mantenimiento.

Adicionalmente a lo anterior es importante señalar que respecto al derecho colectivo al goce del espacio público el H. Consejo de Estado ha dicho

"(…) el núcleo esencial de protección del derecho colectivo al espacio público, su utilización y defensa, previsto en el literal d) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en cuanto a las vías se refiere, antes que la conservación del pavimento o la inexistencia de defectos o irregularidades estructurales de la misma como huecos o baches, atienden a la capacidad de transitar por ella, aun cuando para dicha actividad debe procederse con velocidades moderadas o con mayores precauciones que las usuales…

En lo que corresponde a la afectación del derecho colectivo de espacio público, su utilización y defensa, no se probó que la vía pese a que sus condiciones no son óptimas, impidiera el tránsito vehicular o que no pudiera ser usada en condiciones aceptables por cualquier tipo de automotor[1]".

Así las cosas, y sin mayores consideraciones este Tribunal revocará la sentencia *de primera instancia, al no advertir vulneración del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público…"* Negrillas fuera del texto original.

PETICION:

De manera respetuosa, solicito SE REVOQUE la sentencia de primera instancia , y se exonere al Municipio de Piedecuesta, como quiera que se encuentra probado la falta de legitimación en la causa e inexistencia de un perjuicio.

Atentamente;

Firma valida con envio desde la c

SERGIO HERNANDEZ MORENO

Apoderado designado Mpio de Piedecuesta.
CC.91489251
TP.118182
Celular: 301-702 3338
Email: hernandezconsulting@hotmail.com
notificacionesconsulting@gmail.com

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

Niif correspondiente al mes de julio 2023

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 7 de julio de 2023, 16:26
Para: Silvana Zambrano <silvanazambrano_@hotmail.com>

Dra Karen, Buenas tardes.

Adjunto envío las niif mes de julio 2023.

Atentamente,

Sergio Hernandez

F-GFP-043 NIIF MES JULIO 2023.xlsx
156K

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

RELACIÓN DE LOS PASIVOS CONTINGENTES Y

FECHA DE REPORTE 7-jul-23

Consecutivo	Clase de pasivo	Número del proceso - Radicado	Autoridad Judicial	Nombre del Demandante	Nombre del Demandado	Ordenador del Gasto	Tipo de acción Judicial	Valor pretensión	Juramento estimatorio	Valor Económico del Proceso (Sumatoria del valor de pretensión y Juramento estimatorio)	Fecha inicio del Proceso	Nivel de Riesgo	Porcentaje de Riesgo	Jurisdicción	Instancia actual	Sentido del fallo de primera instancia	Fecha de Sentencia de primera Instancia	Fecha de ejecutoria de la Sentencia de primera Instancia	Valor sentencia	Porcentaje de Participación en el Fallo del Municipio de Piedecuesta	Valor costos Procesales, o Agencias en Derechos
1	Pasivo Contingente	**68001233300020180081500**	TRIBUNAL AD. BGA	**MARGARET MUTIS RUEDA Y OTROS**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	REPARACION DIRECTA	139.265.437.416	N.A.	139.265.437.416	28/09/2018	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2	Pasivo Contingente	**68001233300020150084700**	TRIBUNAL AD. BGA	**DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS**	Municipio de Piedecuesta	Municipio de Piedecuesta	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	1.000.000	30/07/2015	Medio	25% -50%	Juridiccion Constitucional	Segunda instancia	**A FAVOR**	**29/06/2017**	N/A	N/A	N/A	N/A
3	Pasivo Contingente	**68001233300020180026200**	TRIBUNAL AD. BGA	**RUITOQUE CONDOMINIO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	$ 1.000.000	8/03/2018	Medio	25% -50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	Pasivo Contingente	**68001233300020210049400**	TRIBUNAL AD. BGA	**CECILIO ALBERTO VERA ROJAS NELSON MANTILLA ARIZA**	Municipio de Piedecuesta	Municipio de Piedecuesta	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	1.000.000	6/07/2021	Medio	25% -50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
5	Pasivo Contingente	**68001233300020220033700**	TRIBUNAL AD. BGA	**JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ**	Municipio de Piedecuesta	Municipio de Piedecuesta	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	1.000.000	31/05/2022	Medio	25% -50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	Pasivo Contingente	**68001233300020220033000**	TRIBUNAL AD. BGA	**JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ**	Municipio de Piedecuesta	Municipio de Piedecuesta	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	1.000.000	15/06/2022	Medio	25% -50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	Pasivo Exigible	**68001333300120190041300**	JUZGADO 01 AD. ORAL BGA	**NANCY MONTAÑEZ FORERO**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	135.000	N.A.	$ 135.000	18/12/2019	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Segunda instancia	**EN CONTRA**	**17/02/2021**	N/A	N/A	N/A	N/A
8	Pasivo Contingente	**68001333300120140048000**	JUZGADO 01 AD. ORAL BGA	**LUZ MARINA JAIMES GRANADOS**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría Educacion	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6.497.308	N/A	6.497.308	26/04/2016	Bajo	<25%	Contenciosa Administrativa	Segunda instancia	**EN CONTRA**	**26/04/2016**	N/A	N/A	N/A	N/A
9	Pasivo Contingente	**68001333300220190012900**	JUZGADO 02 AD. ORAL BGA	**ADALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	REPARACION DIRECTA	43.007.372.100	N.A.	43.007.372.100	12/04/2019	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	Pasivo Contingente	**68001333300220170033200**	JUZGADO 02 AD. ORAL BGA	**LUZ CARIME ARAQUE MALDONADO**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6.283.297	N/A	$ 6.283.297	20/09/2017	Bajo	>25%	Contenciosa Administrativa	Segunda instancia	A FAVOR	7/05/2018	N/A	N/A	N/A	N/A
11	Pasivo Contingente	**68001333300220220011400**	JUZGADO 02 AD. ORAL BGA	**SANDRA MILENA CARRILLO HERNANDEZ**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	$ 1.000.000	14/05/2022	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
12	Pasivo Contingente	**68001333300220230005000**	JUZGADO 02 AD. ORAL BGA	**ZURET CLEMENCIA GÓMEZ PARADA.**	Municipio de Piedecuesta	Secretaria de Educacion	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$ 104.976.033	N/A	$ 104.976.033	28/02/2023	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
13	Pasivo Contingente	**68001333300420170031400**	JUZGADO 04 AD. ORAL DE BGA	**ASOTRASIG**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	REPARACION DIRECTA	$49.860.000	N/A	$49.860.000	17/08/2017	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Segunda instancia	**EN CONTRA**	**29/01/2019**	N/A	N/A	N/A	N/A
14	Pasivo Contingente	**68001333300420220021300**	JUZGADO 04 AD. ORAL DE BGA	**JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	1.000.000		Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
15	Pasivo Contingente	**68001333300520160021100**	JUZGADO 05 AD. ORAL BGA	**ORLANDO AYALA DIAZ Y OTROS**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7.800.000	N/A	7.800.000	11/05/2017	Bajo	>25%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	**A FAVOR**	**5/07/2018**	N/A	N/A	N/A	N/A
16	Pasivo Contingente	**68001333300620190023300**	JUZGADO 06 AD. ORAL BGA	**HERNANDO ANDRES GARCIA ROJAS**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	REPARACION DIRECTA	600.000.000	N.A.	$ 600.000.000	24/07/2019	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
17	Pasivo Contingente	**68001333300620230003000**	JUZGADO 06 AD. ORAL BGA	**ANTONIO ARIZA PARDO**	Municipio de Piedecuesta	Secretaria de Educacion	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	104.127.170	N.A	104.127.170	23/02/2023	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
18	Pasivo Contingente	**68001333300720200007700**	JUZGADO 07 AD. ORAL BGA	**HERNANDO DIAZ MANTILLA**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	ACCION POPULAR	1.000.000	N.A.	$ 1.000.000	08/07/2020	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
19	Pasivo Contingente	**68001333300820200000300**	JUZGADO 08 AD. ORAL BGA	**LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	ACCION POPULAR	1.000.000	N.A.	$ 1.000.000	15/01/2020	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	**EN CONTRA**	**24/08/2022**	N/A	N/A	N/A	N/A
20	Pasivo Contingente	**68001310500220150053101**	JUZGADO 08 AD. ORAL BGA	**FLOR HERMINDA BUENO JEREZ**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	21.786.000	N/A	21.786.000	05/06/2017	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Segunda instancia	**A FAVOR**	**22/10/2018**	N/A	N/A	N/A	N/A
21	Pasivo Contingente	**68001333300820210016600**	JUZGADO 09 AD. ORAL BGA	**FABIAN DIAZ PLATA**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	NULIDAD	0	N/A	$ -	31/08/2021	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	Pasivo Contingente	**68001333300820220026000**	JUZGADO 08 AD. ORAL BGA	**JOSE ANDRES NAVARRO LOPEZ**	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	$ 1.000.000	25/10/2022	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

RELACIÓN DE LOS PASIVOS CONTINGENTES Y

FECHA DE REPORTE 7-jul-23

Consecutivo	Clase de pasivo	Número del proceso - Radicado	Autoridad Judicial	Nombre del Demandante	Nombre del Demandado	Ordenador del Gasto	Tipo de acción Judicial	Valor pretensión	Juramento estimatorio	Valor Económico del Proceso (Sumatoria del valor de pretensión y Juramento estimatorio)	Fecha inicio del Proceso	Nivel de Riesgo	Porcentaje de Riesgo	Jurisdicción	Instancia actual	Sentido del fallo de primera instancia	Fecha de Sentencia de primera Instancia	Fecha de ejecutoria de la Sentencia de primera instancia	Valor sentencia	Porcentaje de Participación en el Fallo del Municipio de Piedecuesta	Valor costos Procesales, o Agencias en Derechos
23	Pasivo Contingente	68001333300920200000600 68001333300920200000601	JUZGADO 09 AD. ORAL BGA/TAS	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	Municipio de Piedecuesta	Secretaría Infraestructura	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	$ 1.000.000	15/01/2020	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Segunda instancia	EN CONTRA	26/03/2021	N/A	N/A	N/A	N/A
24	Pasivo Contingente	68001333300920210016100 68001333300920210016101	JUZGADO 09 AD. ORAL BGA/TAS	LUIS MAURICIO QUIÑONES AMAYA	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	NULIDAD	0	N/A	$ -	24/08/2021	Bajo	<25%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	Pasivo Contingente	68001333300920220015300	JUZGADO 09 AD. ORAL BGA	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	$ 1.000.000	2/06/2022	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
26	Pasivo Contingente	68001333301020190038300 68001233300020200085600	JUZGADO 10 AD. ORAL BGA/TAS	MARTHA LILIANA GONZALEZ	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	ACCION POPULAR	1.000.000	N.A.	$ 1.000.000	20/11/2019	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
27	Pasivo Contingente	68001333301020180005000 68001333301020180005001	JUZGADO 10 AD. ORAL BGA/TAS	REINALDA CALDERON	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	REPARACION DIRECTA	368.858.500	N.A.	$ 368.858.500	08/02/2018	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Segunda instancia	A FAVOR	18/10/2022	N/A	N/A	N/A	N/A
28	Pasivo Contingente	68001333301220140038200 68001333301220140038201	JUZGADO 12 AD. ORAL BGA / TRIBUNAL AD. BGA	VICTOR MANUEL NARANJO GOMEZ	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1.211.673	N.A	1.211.673	11/12/2014	Bajo	>25%	Contenciosa Administrativa	Segunda instancia	A FAVOR	14/09/2015	N/A	N/A	N/A	N/A
29	Pasivo Contingente	68001333301320160013000	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Reimundo Duarte Diaz	Secretaría General	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	-	N.A.	$ -	29/04/2016	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	Pasivo Contingente	68001333301320160038000	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA	JAIME ZAMORA DURAN	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	1.000.000	22/05/2017	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Segunda instancia	EN CONTRA	27/06/2019	N/A	N/A	N/A	N/A
31	Pasivo Contingente	68001333301320170003500	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA	JAIME ZAMORA DURAN	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	1.000.000	22/05/2017	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Segunda instancia	EN CONTRA	27/06/2019	N/A	N/A	N/A	N/A
32	Pasivo Contingente	68001333301320170004200	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA	JAIME ZAMORA DURAN	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	1.000.000	22/05/2017	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	EN CONTRA	22/09/2022	N/A	N/A	N/A	N/A
33	Pasivo Contingente	68001333301320210016600	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA	EDUAR JOSE ALVAREZ TELLEZ	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	REPARACION DIRECTA	865.443.324	N/A	865.443.324	12/10/2021	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
34	Pasivo Contingente	68001333301320220027500	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	1.000.000	26/10/2022	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
35	Pasivo Contingente	68001333301320180042400 68001333301320180042401	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA/TAS	MARIA FERNANDA PUELLO MANTILLA Y OTROS	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	ACCION POPULAR	1.000.000	N/A	1.000.000	10/11/2018	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Segunda instancia	EN CONTRA	31/03/2023	N/A	N/A	N/A	N/A
36	Pasivo Contingente	68001333301320230007900	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA	ALBA INES JAIMES	Municipio de Piedecuesta	Secretaria de Educacion	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	108.371.484	N/A	108.371.484	24/03/2023	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
37	Pasivo Contingente	68001333301320230007400	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA	BLANCA CECILIA AYALA ROJAS	Municipio de Piedecuesta	Secretaria de Educacion	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	107.239.667	N/A	107.239.667	17/03/2023	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
38	Pasivo Contingente	68001333301420160018700	JUZGADO 14 AD. ORAL BGA	ANA AYDEE VILLABONA SANCHEZ	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	62.400.000	N.A.	62.400.000	15/06/2016	Bajo	<25%	Contenciosa Administrativa	Segunda instancia	A FAVOR	25/02/2019	N/A	N/A	N/A	N/A
39	Pasivo Contingente	68001333301420200005700	JUZGADO 14 AD. ORAL BGA	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	ACCION POPULAR	1.000.000	N.A.	$ 1.000.000	4/03/2020	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Primera instancia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
40	Pasivo Contingente	68001333301420180024800 68001333301420180024801	JUZGADO 14 AD. ORAL BGA/TAS	SANDRA MAYERLY INFANTE CACERES	Municipio de Piedecuesta	Secretaría General	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15.877.000	N/A	15.877.000	27/06/2018	Medio	25% - 50%	Contenciosa Administrativa	Segunda instancia	A FAVOR	30/03/2022	N/A	N/A	N/A	N/A
										183.477.322.346											

TOTAL PROCESOS JUDICIALES	40	
TOTAL PRETENSIONES PROCESOS JUDICIALES	183.477.322.346 CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS VENTIDOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE	
TOTAL PROCESOS CONTINGENTE	39	
VALOR TOTAL PRETENSIONES PROCESOS CONTINGENTES	183.476.187.346 CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE	
TOTAL PROCESOS EXIGIBLES	1	
VALOR TOTAL PRETENSIONES PROCESOS EXIGIBLES	1.135.000 UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE	

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

RELACIÓN DE LOS PASIVOS CONTINGENTES Y

FECHA DE REPORTE 7-jul-23

Consecutivo	Clase de pasivo	Número del proceso - Radicado	Autoridad Judicial	Nombre del Demandante	Nombre del Demandado	Ordenador del Gasto	Tipo de acción Judicial	Valor pretensión	Juramento estimatorio	Valor Económico del Proceso (Sumatoria del valor de pretensión y Juramento estimatorio)	Fecha inicio del Proceso	Nivel de Riesgo	Porcentaje de Riesgo	Jurisdicción	Instancia actual	Sentido del fallo de primera instancia	Fecha de Sentencia de primera Instancia	Fecha de ejecutoria de la Sentencia de primera Instancia	Valor sentencia	Porcentaje de Participación en el Fallo del Municipio de Piedecuesta	Valor costos Procesales, o Agencias en Derechos

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

RELACIÓN DE LOS PASIVOS CONTINGENTES Y

FECHA DE REPORTE 7-jul-23

Consecutivo	Clase de pasivo	Número del proceso - Radicado	Autoridad Judicial	Nombre del Demandante	Nombre del Demandado	Ordenador del Gasto	Tipo de acción Judicial	Valor pretensión	Juramento estimatorio	Valor Económico del Proceso (Sumatoria del valor de pretensión y Juramento estimatorio)	Fecha inicio del Proceso	Nivel de Riesgo	Porcentaje de Riesgo	Jurisdicción	Instancia actual	Sentido del fallo de primera instancia	Fecha de Sentencia de primera Instancia	Fecha de ejecutoria de la Sentencia de primera Instancia	Valor sentencia	Porcentaje de Participación en el Fallo del Municipio de Piedecuesta	Valor costos Procesales, o Agencias en Derechos

Y/O EXIGIBLES POR PROCESOS JUDICIALES

Código: F-GFP-043
Versión: 0.0
Página 1 de 1

Sentido del fallo de segunda instancia	Fecha de Sentencia de Segunda Instancia	Fecha de ejecutoria de la Sentencia de Segunda Instancia	Valor sentencia	Porcentaje de Participación en el Fallo del Municipio de Piedecuesta	Valor costos Procesales, o Agencias en Derechos	Sentido del fallo de recursos extraordinarios	Fecha de Sentencia de Recurso Extraordinarios	Fecha de ejecutoria de Recursos Extraordinarios	Valor sentencia	Porcentaje de Participación en el Recurso Extraordinario del Municipio de Piedecuesta	Valor costos Procesales, o Agencias en Derechos	Nombre del apoderado	Cédula del apoderado	Cargo	Fecha última calificación	Estado del proceso	OBSERVACIONES
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	2023-06-14 Traslado (Art. 110 CGP) 2023-06-05 Recepcion de Memorial CONTESTACION DEMANDA - ESSA 2023-04-18 Envió de Notificación Se notifica:Auto de Tramite de fecha 30/03/2023 de RES20526 Not:49916 ELECTRIFICADORA DE SANTANDER :(enviado email), Anexos:2 2023-04-14 Expediente Pasa a Notificaciones DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA 30.03.2023 PASA A NOTIFICARSE A LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA-
A FAVOR	4/07/2019	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	02 DIC 2022 INFORME DE CUMPLIMIENTO INVIAS 29 NOV 2022 Recepcion de Memorial INFORME PRESENTADO POR INVIAS 24 NOV 2022 Recepcion de Memorial INFORME AVANCES CONTRATOS 1042 y 1002 de 2021 - INVIAS 24 NOV 2022 Constancia Secretarial MEDIANTE OFICIO 840 SE
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	2023-05-30 Recepcion de Memorial RESPUESTA A REQUERIMIENTO - POLICÍA MEBUC 2023-05-29 Recepcion de Memorial POLICÍA NACIONAL ALLEGA RESPUESTA AL OFICIO No 1030 2023-05-25 Recepcion de Memorial RESPUESTA REQUERIMIENTO OFICIO No. 328IFP - CDMB
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	2023-07-04 Recepcion de Memorial SOLICITUD LINK EXPEDIENTE 2023-06-08 Recepcion de Memorial RENUNCIA PODER - DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023-05-12 Recepcion de Memorial PODER - CDMB 2023-04-27 Recepcion de Memorial REITERACIÓN SOLICITUD ACCESO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	2023-07-06 Al Despacho PARA PROFERIR DECRETO DE PRUEBAS 2023-06-27 Recepcion de Memorial RENUNCIA PODER - DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023-06-27 Recepcion de Memorial RENUNCIA PODER MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	2023-06-27 Recepcion de Memorial RENUNCIA PODER - DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023-06-27 Recepcion de Memorial RENUNCIA PODER MUNICIPIO DE PIEDECUESTA 2023-06-22 Recepcion de Memorial SE CARGA PROVIDENCIA
EN CONTRA	13/12/2021	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	$ 1.135.000	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	28 Nov 2022 ARCHIVOACTUACIÓN AUTOMÁTICA: PROCESO FINALIZADO POR: DISPONE:ARCHIVO ELECTRÓNICO, CAJA S15 - EXPEDIENTE DIGITALIZADO EN ONEDRIVETERMINACION FOLIOS: , FECHA:LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 21 Nov 2022 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:FIJACION
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Terminado	22 Jun 2022 ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE EXPEDIENTE FISICO EN CAJA 581 02 May 2022 ARCHIVO ACTUACIÓN AUTOMÁTICA: PROCESO FINALIZADO POR: DISPONE:ARCHIVO ELECTRÓNICO, SE ARCHIVA EXPEDIENTE EN ONE DRIVE Y EN SAMAI.TERMINACION ,
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	27 Mar 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA SUSTITUYE PODER: CAMAQUI1969@YAHOO.ES 13 Mar 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA LPVD- KADIR PILONIETA- ACLARACIÓN CONTESTACIÓN- KADIRABOGADO@HOTMAIL.COM
A FAVOR	12/12/2019	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	02 Mar 2020 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA ALCALDIA PIEDECUESTA- ALVARO GOMEZ- PODER 17 Feb 2020 ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE CAJA 413 1 CUADERNO 141 FOLIOS
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	28 Mar 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:AUTO DE VINCULACIÓN NUEVOS DEMANDADOS DE FECHA 16/03/2023 DE RES13397 NOTI:7176 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO :(ENVIADO EMAIL), RES13397 NOTI:7177 CONSORCIO CORREDOR SAN ALBERTO :(ENVIADO EMAIL), ANEXOS:2
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	13 Apr 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA 23/03/2023 DE RES13830 NOTI:7435 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO :(ENVIADO EMAIL), RES13830 NOTI:7436 SILVIA GERALDINE BALAGUERA :(ENVIADO EMAIL), RES13830 NOTI:7437 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
EN CONTRA	10/02/2022	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	30 Jan 2023 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2023 A LAS 07:56:29. 30 Jan 2023 AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE TAS CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. PENDIENTE LIQUIDAR COSTAS. 08 Apr 2022 CONSTANCIA SECRETARIAL EXPEDIENTE ENTREGADO EN
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	2 Feb 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JEMG_PODER_DIANAPABON1701@GMAIL.COM 21 Feb 2023 AUTO DE TRAMITE SE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE 3 DÍAS EL APODERADO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ALLEGUE LAS RAZONES POR LAS QUE NO PRESENTÓ A LA DILIGENCIA. 21 Feb 2023 AUTO DE TRAMITE SE DECLARA FALLIDA LA AUDIENCIA Y
A FAVOR	22/09/2020	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1.312.000	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	02 Nov 2022 ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE CAJA 483 JSADM 18 Oct 2022FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2022 A LAS 18:55:58. 18 Oct 2022 AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN 12 Oct 2022 CONSTANCIA SECRETARIAL
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	11 Jan 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA ALLEGA PODER: NOTIFICACIONES.JUDICIALES@CDMB.GOV.CO 08 Jun 2022 EXPEDIENTE DIGITAL SE INCORPORA EXPEDIENTE EN FORMATO ZIP EL 8 DE JUNIO DE 2022. LAS PIEZA PROCESALES DEL MISMO Y LAS QUE EN ADELANTE SE GENEREN PODRÁN SER
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	30 Mar 2023 NOTIFICACION PERSONAL 06 Mar 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA 03/03/2023 DE RES12250 NOTI:3448 SILVIA GERALDINE BALAGUERA :(ENVIADO EMAIL), ANEXOS:1 06 Mar 2023 FIJACION ESTADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	27 Mar 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JDBC, CARLOS MARTINEZ, SUST PODER 06 Mar 2023 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2023 A LAS 13:13:28. 06 Mar 2023 AUTO DECRETA PRÁCTICA PRUEBAS OFICIO PRESCINDE
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	10 Mar 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JDBC, LUIS E COBOS, SOLICITUD COSTAS 21 Nov 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JAPA--SOLICITA: A FIJAR, LIQUIDAR Y APROBAR LASCOSTAS DE PRIMERA INSTANCIA: LUIS E. COBOS
A FAVOR	29/10/2020	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	$ 435.738	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	13 Jun 2022 ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE CAJA 479 11 Aug 2021 CONSTANCIA SECRETARIAL ANAQUEL ARCHIVA 13 Jul 2021 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2021 A LAS 18:27:00.
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	27 Jul 2022 EXPEDIENTE DIGITAL SE REGISTRA LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL 25 Apr 2022 AL DESPACHO PARA SENTENCIA 30 Mar 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA LPVD- FABIAN DIAZ- AL ESTADO DE CONCLUSION ,
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	17 Mar 2023 A SECRETARIA 17 Mar 2023 AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DECRETO DE PRUEBAS DOCUMENTALES Y DE OFICIO 17 Mar 2023 ACTA AUDIENCIA AUDIENDIA PACTO DE CUMPLIMIENTO 23 Feb 2023 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL

Y/O EXIGIBLES POR PROCESOS JUDICIALES

Código: F-GFP-043
Versión: 0.0
Página 1 de 1

Sentido del fallo de segunda instancia	Fecha de Sentencia de Segunda Instancia	Fecha de ejecutoria de la Sentencia de Segunda Instancia	Valor sentencia	Porcentaje de Participación en el Fallo del Municipio de Piedecuesta	Valor costos Procesales, o Agencias en Derechos	Sentido del fallo de recursos extraordinarios	Fecha de Sentencia de Recurso Extraordinarios	Fecha de ejecutoria de Recursos Extraordinarios	Valor sentencia	Porcentaje de Participación en el Recurso Extraordinario del Municipio de Piedecuesta	Valor costos Procesales, o Agencias en Derechos	Nombre del apoderado	Cédula del apoderado	Cargo	Fecha última calificación	Estado del proceso	OBSERVACIONES
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	2023-01-12 Al despacho para sentencia 25 Apr 2022 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO DE FECHA 04/04/2022 DE RES5354 NOTI:4781 LUIS EMILIO COBOS MANTILLA :(ENVIADO EMAIL), RES5394 NOTI:4782 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA :(ENVIADO EMAIL), ANEXOS:1
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	16/03/2023 Desarchivo 16/03/2023 Al Despacho28 28 Sep 2022 ENVÍO COMUNICACIONES SE ENVÍA LINK DEL EXPEDIENTE AL ABOGADO ANDRÉS JULIÁN PERALTA RODRIGUEZ 28 Sep 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA SOLICITA COPIA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	27 Mar 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:FIJACION ESTADO DE FECHA 27/03/2023 DE RES13320 NOTI:10285 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO :(ENVIADO EMAIL), RES13320 NOTI:10286 DIFENSORIA DEL PUEBLO :(ENVIADO EMAIL), RES13320 NOTI:10287 JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA :(ENVIADO EMAIL),
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	22 NOV 2022 Recepcion de Memorial CONTESTACION DEMANDA Y DESCORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR - CDMB15 NOV 2022 Envió de Notficación Se notifica:Auto Resuelve Sobre la Reforma de la Demanda de fecha 11/11/2022 de RES16507
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	06/03/2023 Envió de Notficación 06/03/2023 Fijacion estado 06/03/2023 RECIBO PROVIDENCIA 03/03/2023 A LA SECRETARIA 03/03/2023 Auto Admite Recurso de Apelación
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	09 Aug 2022 AL DESPACHO PARA CONSIDERAR CORRER TRASLADO PARA ALEGAR 02 Mar 2020 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA ALCALDIA PIEDECUESTA- ALVARO GOMEZ- PODER
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	31 Jan 2023 AL DESPACHO 31 Jan 2023 CONSTANCIA SECRETARIAL SE INFORMA AL DESPACHO QUE NO HA SIDO POSIBLE LA NOTIFICACION AL VINUCLADO DEL SEÑOR PEDRO PABLO LOZANO, EN EL REQUERIMIENTO REALIZADO A LA DIAN ELLOS INFORMAN 3 NUMEROS TELEFONICOS 3002597613,
EN CONTRA	**24/06/2021**	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	18 Aug 2021 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JM_DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE FÍSICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SE DEJÓ EN ANAQUEL JUZ OFICIO 268 27 Jul 2021 DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE CON EL OFICIO NO. 268 SE
EN CONTRA	**31/03/2022**	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	20 Jan 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:FIJACION ESTADO DE FECHA 20/01/2023 DE RES9843 NOTI:3646 JAIME ZAMORA DURAN :(ENVIADO EMAIL), RES9843 NOTI:3647 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA :(ENVIADO EMAIL), ANEXOS:1 20 Jan 2023 FIJACION ESTADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	22 Nov 2022 CONSTANCIA SECRETARIAL SE REMITE OFICIO 103 A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EL DIA 15-11-2022 07 Oct 2022 FIJACION ESTADO 26 Sep 2022 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 22/09/2022 DE RES5742 NOTI:2203
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	06 May 2022 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES A LA DEMANDA 05 May 2022 EXPEDIENTE DIGITAL SE CARGA EXPEDIENTE DIGITAL DESDE ONE DRIVE A SAMAI EL PRESENTE DÍA. EN ADELANTE LOS DOCUMENTOS SE CARGARÁN EXCLUSIVAMENTE A SAMAI. 24 Mar 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA LPVD- MPIO DE
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	23 Mar 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA EL ACTOR POPULAR ALLEGA IMPULSO PROCESAL 02 Dec 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA LA APODERADA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ALLEGA INFORMA VISITA TECNICA 02 Dec 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA LA APODERADA DEL
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	21 Apr 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:FIJACION ESTADO DE FECHA 21/04/2023 DE RES14253 NOTI:5149 DEFENSORIA DEL PUEBLO :(ENVIADO EMAIL), RES14253 NOTI:5150 ABIGAIL NIEVES CAVANZO Y OTROS :(ENVIADO EMAIL), RES14253 NOTI:5151 GASORIENTE – GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P. – VANTI
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	21 Apr 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA 20/04/2023 DE RES14429 NOTI:5339 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO :(ENVIADO EMAIL), RES14429 NOTI:5340 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN :(ENVIADO EMAIL), RES14429 NOTI:5341 NACIÓN – MINISTERIO DE
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	21 Apr 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA 20/04/2023 DE RES14457 NOTI:5414 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN :(ENVIADO EMAIL), ANEXOS:1 21 Apr 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:AUTO ADMITE
A FAVOR	**11/10/2021**	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	**468.000**	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	24 Nov 2022 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2022 A LAS 10:14:37. 24 Nov 2022 AUTO QUE APRUEBA COSTAS LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, PROCÉDASE CON LA EXPEDICIÓN DE
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	28 Mar 2023 NOTIFICACION PERSONAL DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO 28 Mar 2023 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DENIÉGANSE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA; SIN CONDENA EN COSTAS...
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	DIANA PABON	37842317	CONTRATISTA	N/A	Activo	23 NOV 2022 Al despacho para sentencia 23 Aug 2022 CONSTANCIA SECRETARIAL CONOCE DEL TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA LA MAGISTRADA FRANCY DEL PILAR PINILLA 17 Aug 2022 ENVÍO DE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SDER PARA SURTIR APELACION SENTENCIA CON OFICIO 467 DE LA

Y/O EXIGIBLES POR PROCESOS JUDICIALES

Código: F-GFP-043
Versión: 0.0
Página 1 de 1

Sentido del fallo de segunda instancia	Fecha de Sentencia de Segunda Instancia	Fecha de ejecutoria de la Sentencia de Segunda Instancia	Valor sentencia	Porcentaje de Participación en el Fallo del Municipio de Piedecuesta	Valor costos Procesales, o Agencias en Derechos	Sentido del fallo de recursos extraordinarios	Fecha de Sentencia de Recurso Extraordinarios	Fecha de ejecutoria de Recursos Extraordinarios	Valor sentencia	Porcentaje de Participación en el Recurso Extraordinario del Municipio de Piedecuesta	Valor costos Procesales, o Agencias en Derechos	Nombre del apoderado	Cédula del apoderado	Cargo	Fecha última calificación	Estado del proceso	OBSERVACIONES
											TERMINADO						

Y/O EXIGIBLES POR PROCESOS JUDICIALES

Código: F-GFP-043
Versión: 0.0
Página 1 de 1

Sentido del fallo de segunda instancia	Fecha de Sentencia de Segunda Instancia	Fecha de ejecutoria de la Sentencia de Segunda Instancia	Valor sentencia	Porcentaje de Participación en el Fallo del Municipio de Piedecuesta	Valor costos Procesales, o Agencias en Derechos	Sentido del fallo de recursos extraordinarios	Fecha de Sentencia de Recurso Extraordinarios	Fecha de ejecutoria de Recursos Extraordinarios	Valor sentencia	Porcentaje de Participación en el Recurso Extraordinario del Municipio de Piedecuesta	Valor costos Procesales, o Agencias en Derechos	Nombre del apoderado	Cédula del apoderado	Cargo	Fecha última calificación	Estado del proceso	OBSERVACIONES

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

Remito poder para su firma RADICADO: 680013333002-2023-00050-00

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 7 de julio de 2023, 16:32
Para: secretariajuridica <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>

Dr
JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS
JEFE OFICINA JURIDICA ASESORA
Municipio de Piedecuesta.

Con toda atención, me permito remitir poder , para representación de los intereses del municipio así;

REFERENCIA: **PODER**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ZURET CLEMENCIA GOMEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.

RADICADO: 680013333002-2023-00050-00

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO

Apoderado designado

PODER ZURET GOMEZ.pdf
231K

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL CTO
Bucaramanga

REFERENCIA: **PODER**
TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZURET CLEMENCIA GÓMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 68001333300220230005000

JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.287.037 expedida en Bucaramanga en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, correo electrónico: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co - lincili101@hotmail.com, obrando de conformidad con la delegación realizada por el Señor Alcalde Municipal, mediante Resolución No. 132 del 27 de octubre de 2014 para ejercer la "función de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Piedecuesta en todos los procesos y asuntos en que sea parte. En consecuencia estará facultado para notificarse de las providencias judiciales o actos administrativos, designar apoderados judiciales o para actuaciones administrativas, otorgamiento de poderes, asistir a las audiencias o diligencias que le corresponda asistir al representante legal de la entidad, vigilar el servicio prestado por los apoderados del municipio y revisar el reparto de proceso" documentos de representación que se anexan, respetuosamente acudo ante su despacho para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, para que ejerza todas las actuaciones a que haya lugar en defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia.

EL apoderado queda ampliamente facultado para sustituir, reasumir, terminar, y demás facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente las de conciliar, con fundamento en los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Municipio de Piedecuesta, así como todas aquellas que sean necesarias en defensa de los legítimos derechos e intereses.

Sírvase reconocer personería a mi poderdante para actuar dentro de los términos conferidos en el presente poder.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS
C.C. No. 91.278.037de Bucaramanga

Acepto;
SERGIO HERNANDEZ MORENO
CC.91489.251
TP.118.182

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

Solicitud de coayuvancia, ante requerimiento del Juzgado Segundo Administrativo

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 7 de julio de 2023, 16:29
Para: educacion@sempiedecuesta.edu.co

ASUNTO: Solicitud de coayuvancia, ante requerimiento del Juzgado Segundo Administrativo

TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
RADICADO: 680013333002-2023-00050-00

Adjunto envio oficio de requerimiento

Atentamente,

Sergio Hernandez

OFICIO REQUERIMIENTO ZURET GOMEZ.pdf
676K

Área:	Código:	Consecutivo:

Dra. Adela Silva Ardila
Secretaría de Educación
educacion@sempiedecuesta.edu.co

ASUNTO: Solicitud de coayuvancia, ante requerimiento del Juzgado Segundo Administrativo

TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
RADICADO: 680013333002-2023-00050-00

SERGIO HERNANDEZ MORENO abogado en ejercicio, con tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, conforme el poder conferido por el jefe jurídico de la oficina jurídica del municipio el Doctor JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.287.037 expedida en Bucaramanga según dicha calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, obrando de conformidad con la delegación realizada por el señor Alcalde Municipal, mediante Resolución No. 132 del 27 de octubre de 2014 para ejercer la "función de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Piedecuesta en todos los procesos y asuntos en que sea parte, respetuosamente acudo ante su oficina con el fin de:

> **"PRIMERO**: REQUERIR bajo los apremios legales a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG y al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, para que, en el término de cinco (05) días hábiles, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en lo atinente a suministrar **la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, así como la certificación respectiva que acredite el pago de las cesantías e intereses a las cesantías del docente aquí demandante para la época indicada en la demanda**".
>
> Dicha certificación, debe indicar, además, fecha en que se afilió al demandante a dicho fondo, tipo de vinculación y todo lo concerniente a la consignación de las cesantías y de los intereses de cesantías cancelados a nombre de la accionante.

Para la respuesta favor remitirla en formato PDF; a la oficina asesora jurídica; notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co y notificacionesconsulting@gmail.com.

Adjunto auto para su conocimiento.

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ
Apoderado Municipio de Piedecuesta.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No:	**680013333002-2023-00050-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ZURET CLEMENCIA GÓMEZ PARADA** silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- SECRETARIA DE EDUCACION:** notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO REQUIERE ENTIDADES DEMANDADAS**
LINK EXPEDIENTE:	

https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001333300220230005000 6800133

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para darle el trámite establecido en la Ley. Sin embargo, revisado el expediente digital, se tiene que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)[1], que puntualmente dispuso:

> ***"QUINTO: REQUIÉRASE** a las demandadas para que:*
>
> *Durante el término para dar respuesta a la demanda, y mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, contesten la demanda y alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, **así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder".*** Negrilla y subrayado del Despacho.

Por consiguiente, se:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR bajo los apremios legales a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG y al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, para que, en el término de cinco (05) días hábiles, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de

[1] Actuación índice 3 del expediente digital SAMAI.

fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en lo atinente a suministrar **la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, así como la certificación respectiva que acredite el pago de las cesantías e intereses a las cesantías del docente aquí demandante para la época indicada en la demanda**.

Dicha certificación, debe indicar, además, fecha en que se afilió al demandante a dicho fondo, tipo de vinculación y todo lo concerniente a la consignación de las cesantías y de los intereses de cesantías cancelados a nombre de la accionante.

Por Secretaría súrtanse las actuaciones correspondientes.

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, les solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

Se les informa a las partes interesadas que la consulta y trámite de los diversos asuntos, así como sus notificaciones, se realizarán por medio de la plataforma SAMAI, a la cual pueden acceder a través del siguiente link: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx

Para la radicación de memoriales, deberán seguir enviándose por medio del correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

D.J.

NOTIFÍQUESE[2] **Y CÚMPLASE,**

[2] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **07 de julio del 2023**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7c632c71e229ee62c58f5262a01419f2e7a0a777da4ae43f1d454c00b8caba**

Documento generado en 06/07/2023 06:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

Rad: 680013333-002-2023-00050-00, Demandante: ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA, Demandado: Municipio de Piedecuesta y otros

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 12 de julio de 2023, 10:31
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL CTO
Bucaramanga

REFERENCIA: Cumplimiento del requerimiento al auto de fecha 06 de julio

TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZURET CLEMENCIA GÓMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 68001333300220230005000

Se envía adjunto respuesta de la Secretaría de Educación, junto con los documentos allegados por ella.

Sergio Hernandez
Abogado

---------- Forwarded message ---------
De: **notijudicial** <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Date: mar, 11 jul 2023 a las 16:19
Subject: RV: Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA
To: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

De: Educación Secretaría de Educación Piedecuesta <educacion@sempiedecuesta.edu.co>
Enviado el: martes, 11 de julio de 2023 12:14 p. m.
Para: notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>; notificaciones consulting <notificacionesconsulting@gmail.com>
Asunto: Fwd: Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA

Doctor:

JUAN CARLOS CILIBERTH

Oficina Juridica Alcaldia Piedecuesta

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Doctor

SERGIO HERNANDEZ

Abogada

Oficina Asesora Jurídica

Municipio de Piedecuesta

Correo: notificacionesconsulting@gmail.com

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

RADICADO	680013333-002-2023-00050-00
TIPO DE PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	**ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA**
AUTORIDAD JUDICIAL	SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Asunto: Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente **ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA** .

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto remito Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente **ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA** , conforme a los documentos que se adjuntan.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

--

ADELA SILVA ARDILA

Secretaria de Educación

8 adjuntos

ARCHIVO FIDUPREVISORA AÑO 2020 (4).xlsx
127K

Reporte cesantias 2020 (2).pdf
1223K

CONSTANCIA ENVIO CORREO - PETICIONARIA.pdf
163K

CONSTANCIA ENVIO CORREO - REMISION FOMAG.pdf
231K

CONSTANCIA ENVIO SAC - PETICIONARIA.pdf
160K

RPTA SAC - 3055.pdf
216K

SOLICITUD ABG.PDF
1365K

RPTA PETICIONARIO Y REMISION FIDUPREVISORA.pdf
11838K

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

SOLICITUD AUTO DEL JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DECRETA Y ORDENA PRUEBAS

2 mensajes

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 16 de julio de 2023, 20:58
Para: educacion@sempiedecuesta.edu.co, secretariajuridica <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Piedecuesta 16 de julio de 2023

Señora
SECRETARIA DE EDUCACION
Municipio de Piedecuesta
educacion@sempiedecuesta.edu.co

ASUNTO: AUTO DEL **JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DECRETA Y ORDENA PRUEBAS**

Despacho Judicial: **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO de BGA**
RAD: 680013333013-**2023-00079-00**
Tema:Sanción mora – Ley 50 de 1990
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA INES JAIMES JAIMES C.C. 28.358.846 silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Email: notificaciones@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Email: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
VINCULADO: RADICADO: TEMA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Email: notjudicial@fiduprevisora.com.co

SERGIO HERNANDEZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en defensa judicial designado por el señor JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, con toda atención se solicita se ordene a quien corresponda la elaboración de manera prioritaria a dicha SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para que por sí o por intermedio de la oficina que corresponda, antes de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se libre, y se sirva;

Referente a la señora **ALBA INES JAIMES JAIMES**, allegue al despacho certificación de la fecha exacta en la que consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor especifico pagado por ese concepto. Además, de: (.....)

SE ADJUNTAN AUTO DEL JUZGADO 13 ADTVO Y MEMORIAL DEL APODERADO

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
CC.91489.251
APODERADO MUNICIPIO PIEDECUESTA
EMAIL: notificacionesconsulting@gmail.com
Cel: 301-7023338

2 adjuntos

oficio a juzgado a educacion 2023-0079-00 J.13.pdf
94K

11_11_68001333301320230007900 1AUTOQUEDECRET20230713133425.pdf
145K

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 18 de julio de 2023, 10:46
Para: educacion@sempiedecuesta.edu.co

Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Señora
SECRETARIA DE EDUCACION
Municipio de Piedecuesta
educacion@sempiedecuesta.edu.co

ASUNTO: ME PERMITO REENVIAR AUTO DEL **JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DECRETA Y ORDENA PRUEBAS**

Despacho Judicial: **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO de BGA**
RAD: 680013333013-**2023-00079-00**
Tema:Sanción mora – Ley 50 de 1990
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA INES JAIMES JAIMES C.C. 28.358.846 silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Email: notificaciones@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Email: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
VINCULADO: RADICADO: TEMA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Email: notjudicial@fiduprevisora.com.co

SERGIO HERNANDEZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en defensa judicial designado por el señor JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, con toda atención se solicita se ordene a quien corresponda la elaboración de manera prioritaria a dicha SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para que por sí o por intermedio de la oficina que corresponda, antes de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se libre, y se sirva;

Referente a la señora **ALBA INES JAIMES JAIMES**, allegue al despacho certificación de la fecha exacta en la que consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor especifico pagado por ese concepto. Además, de: (.....)

SE ADJUNTAN AUTO DEL JUZGADO 13 ADTVO Y MEMORIAL DEL APODERADO

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
CC.91489.251
APODERADO MUNICIPIO PIEDECUESTA
EMAIL: notificacionesconsulting@gmail.com
Cel: 301-7023338

2 archivos adjuntos• Analizado por Gmail

[El texto citado está oculto]

Piedecuesta 16 de julio de 2023

Señora
SECRETARIA DE EDUCACION
Municipio de Piedecuesta
educacion@sempiedecuesta.edu.co

ASUNTO: AUTO DEL **JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DECRETA Y ORDENA PRUEBAS**

Despacho Judicial: **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO de BGA**
RAD: 680013333013-**2023-00079-00**
Tema:Sanción mora – Ley 50 de 1990
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA INES JAIMES JAIMES C.C. 28.358.846 silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Email: notificaciones@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Email: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
VINCULADO: RADICADO: TEMA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Email: notjudicial@fiduprevisora.com.co

SERGIO HERNANDEZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en defensa judicial designado por el señor JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, con toda atención se solicita se ordene a quien corresponda la elaboración de manera prioritaria a dicha SECRETARÍA DE EDUCACION, para que por sí o por intermedio de la oficina que corresponda, antes de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se libre, y se sirva;

Referente a la señora **ALBA INES JAIMES JAIMES**, allegue al despacho certificación de la fecha exacta en la que consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor especifico pagado por ese concepto. Además, de:

(A) copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de la demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.

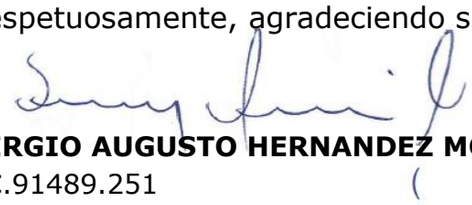
(B) si la acción descrita en el literal "A" obedece a que esta entidad, solo realizó algún reporte a la FIDUCIARIA o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva

De igual manera el despacho judicial solicita en su auto:

OFÍCIESE a la Secretaría de Educación del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, para que en el término de días (10) contados a partir del recibo de la respectiva comunicación allegué el certificado del tipo de vinculación de la docente ALBA INES JAIMES JAIMES, junto con el acto administrativo que da cuenta de su nombramiento.

Se solicita remitir dicha respuesta con prioridad, como quiera que los términos están corriendo a los siguientes emails: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co con copia al correo notificacionesconsulting@gmail.com , donde se identifique el numero de radicado y juzgado mencionado en la parte superior de esta comunicación.

Respetuosamente, agradeciendo su coadyuvancia por el Municipio;



SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO
CC.91489.251
TP. 118.182 C.S. de la J
notificacionesconsulting@gmail.com
Cel: 301-702 3338

- Se adjunta auto del juzgado citado

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJA EL LITIGIO Y DECRETA PRUEBAS

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBA INES JAIMES JAIMES C.C. 28.358.846 silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Email: notificaciones@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Email: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co dianapabon1701@gmail.com
VINCULADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Email: notjudicial@fiduprevisora.com.co
RADICADO:	680013333013-**2023-00079**-00
TEMA:	Sanción mora – Ley 50 de 1990.

1. DE LAS EXCEPCIONES

Advierte el despacho que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** no contestaron la demanda.

A su turno**, el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**[1] propuso las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación de sanción por mora en el pago de cesantías e intereses a las cesantías por parte del municipio de Piedecuesta, y genérica o ecuménica.

De lo anterior, se advierte que la única excepción previa planteada es la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la que el Municipio sustentó, así:

[1] https://relatoria.consejodeestado.gov.co:3001/api/DescargarProvidenciaPublica/6800133/68001333301320230007900/D8311A451C1B3162B0B4689F046F061F8DDEC69931240A87CD5FD3DD441CA559/1

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Señala el municipio que se debe decretar la falta de legitimación por pasiva por cuanto la secretaría de educación de ese municipio actúa como delegataria del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto, no es el municipio el competente para pagar las prestaciones sociales de los docentes, sino únicamente de reconocer y liquidar, obligación prestacional que en su sentir desempeñó a cabalidad.

Al respecto, precisa el despacho que la excepción aquí planteada versa sobre el fondo del asunto por lo cual la misma deberá resolverse en la sentencia. Lo anterior, dado que la figura de la legitimación en la causa es la capacidad subjetiva para ser parte en el proceso y, además constituye un presupuesto procesal para proferir una decisión de fondo en la Litis. Sin embargo, esta decantado jurisprudencialmente[12] la existencia de la legitimación en la causa de hecho y la material, siendo la primera la relación procesal entre el demandante y el demandando que nace con la presentación de la demanda y la notificación del auto admisorio una vez se traba la Litis; y la segunda la relación que nace entre las partes como consecuencia de los hechos que dan lugar al litigio. Por lo tanto, un sujeto puede estar legitimado en la causa de hecho, pero no tener legitimación en la causa material, de lo que se deriva eventualmente que las pretensiones formuladas no sean procedentes frente a aquel. De lo anterior, se concluye que la legitimación en la causa por pasiva de hecho es un requisito de procedibilidad de la demanda, mientras que, la legitimación en la causa por pasivo material es un requisito para la prosperidad de la condena.

Ahora bien, como lo que se plantea por el municipio demandado es la falta de legitimación por pasiva de carácter sustancial, al alegar que no es responsable del reconocimiento de la indemnización moratoria pretendida por la señora ALBA INES JAIMES JAIMES, precisa el juzgado que este es un aspecto que no corresponde definir en este momento procesal, sino al decidir de fondo la controversia, pues es en el evento de llegar a proferirse una sentencia favorable que se determinará la responsabilidad que pueda recaer en estas, y por tanto su resolución quedará diferida al momento de proferirse sentencia.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011[2], así como de lo señalado en la demanda y su

[2] (…) El juez mediante auto se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y **fijará el litigio u objeto de controversia.** (…)

contestación, corresponde al Despacho resolver si ¿Hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. PDC2022EE002949 del 30 de agosto de 2022, a través del cual se le negó a la señora ALBA INES JAIMES JAIMES el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías en el año 2020 así como la indemnización por el pago tardío de los intereses a las mismas, y de ser así el consecuente restablecimiento del derecho solicitado por aquella, así como la determinación del responsable del pago de la mora reclamada?.

3. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CGP aplicable por remisión del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se resolverá sobre el decreto de las pruebas documentales y demás pruebas que fueron allegadas y solicitadas por los sujetos procesales dentro de los términos y oportunidades señalados para el recaudo probatorio.

1. **PARTE DEMANDANTE**

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos allegados con la demanda (poder y sus anexos, antecedentes administrativos, entre otros), para ser apreciados como tal oportunamente.

PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS

1. **OFÍCIESE** al Municipio de Piedecuesta – Secretaría de Educación, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación allegue al despacho certificación de la fecha exacta en la que consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor especifico pagado por ese concepto. Además, de: (A) copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de la demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto. (B) si la acción descrita en el literal “A” obedece a que esta entidad, solo realizó algún reporte a la FIDUCIARIA o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva

constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación. (C) copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual al demandante, por laboral el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el fomag. De lo contrario informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si dio algún trámite para su realización.

2. **OFÍCIESE** al Ministerio de Educación Nacional para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación allegue al proceso certificación de la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado por el demandante como docente oficial durante la vigencia del año 2020, y el valor especifico pagado por este concepto en esa fecha, además: (A) expedir copia de la constancia de la respectiva transacción – consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de la docente demandante en el Fondo Prestacional del Magisterio – FOMAG. (B) indique la fecha exacta en la cual le fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la docente ALBA INES JAIMES JAIMES, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

2. PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos allegados con la contestación de la demanda (poder y documentos que acreditan la representación legal de la entidad, antecedentes administrativos, entre otros), para ser apreciados como tal oportunamente.

3. PRUEBA DECRETADA DE OFICIO

OFÍCIESE a la Secretaría de Educación del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, para que en el término de días (10) contados a partir del recibo de la respectiva comunicación allegué el certificado del tipo de vinculación de la docente ALBA INES JAIMES JAIMES, junto con el acto administrativo que da cuenta de su nombramiento.

Por **Secretaría** líbrese y tramitase el oficio correspondiente.

Una vez se complete el recaudo de las pruebas documentales decretadas previamente, reingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DIFIÉRASE** el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva para el momento de proferir sentencia.

SEGUNDO: DECLÁRASE FIJADO EL LITIGIO en los términos expuestos en esta providencia**.**

TERCERO: **DECRÉTASE** las pruebas allegadas y solicitadas oportunamente por los sujetos procesales, e **INCORPÓRASEN LAS PRUEBAS** DOCUMENTALES ALLEGADAS AL PROCESO, de conformidad con lo determinado en este proveído.

Una vez se complete el recaudo de las pruebas documentales decretadas previamente, reingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

CUARTO: **RECONÓCESELE personería** para actuar a la abogada DIANA LUCIA PABON HERNÁNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.842.317 y la Tarjeta Profesional No 309.525 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del Municipio de Piedecuesta, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado a traves de SAMAI)
JEISSON JAMITH NEIRA VALBUENA
JUEZ

XRG

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

RV: Respuesta a su oficio de fecha 16 de julio de 2023 Radicado 680013333-013-2023-00079-00 – Radicado SAC PDC2023ER003208 - docente ALBA INES JAIMES JAIMES

3 mensajes

notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co> 18 de julio de 2023, 13:24
Para: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

De: Educación Secretaría de Educación Piedecuesta <educacion@sempiedecuesta.edu.co>
Enviado el: martes, 18 de julio de 2023 11:16 a. m.
Para: notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>; ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificaciones consulting <notificacionesconsulting@gmail.com>
CC: prestaciones@sempiedecuesta.edu.co
Asunto: Fwd: Respuesta a su oficio de fecha 16 de julio de 2023 Radicado 680013333-013-2023-00079-00 – Radicado SAC PDC2023ER003208 - docente ALBA INES JAIMES JAIMES

Doctor:

JUAN CARLOS CILIBERTI

Oficina Juridica Alcaldia Piedecuesta

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Doctor

SERGIO AUGUSTO HERNÁNDEZ MORENO

Oficina Asesora Jurídica

Municipio de Piedecuesta

Correo: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

notificacionesconsulting@gmail.com

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

RADICADO	680013333-013-2023-00079-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALBA INES JAIMES JAIMES
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

	DEL MAGISTERIO – FOMAG Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Asunto: Respuesta a su oficio de fecha 16 de julio de 2023 Radicado 680013333-013-2023-00079-00 – Radicado SAC PDC2023ER003208 de fecha 17 de julio de 2023 - docente **ALBA INES JAIMES JAIMES**

Cordial saludo,

De manera atenta, remito Respuesta a su oficio de fecha 16 de julio de 2023 Radicado 680013333-013-2023-00079-00 – Radicado SAC PDC2023ER003208 de fecha 17 de julio de 2023 - docente **ALBA INES JAIMES JAIMES ,** conforme a los documentos que se adjuntan.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

--

ADELA SILVA ARDILA

Secretaria de Educación

10 adjuntos

- **Rta. SAC 3208.pdf** 499K
- **Solicitud ALBA INES JAIMES JAIMES.PDF** 6425K
- **ARCHIVO FIDUPREVISORA AÑO 2020.xlsx** 130K
- **Radicado de salida SAC _Gral_Respuesta_PDF.pdf** 160K
- **Correo - REMISION POR COMPETENCIA A SOLICITUDES DE PAGO DE INDEMNIZACION MORATORIA - PAGO TARDIO DE INTERESES.pdf** 187K
- **Certificado_de_historia_laboral - Alba Inés Jaimes Jaimes.pdf** 489K
- **Reporte cesantias 2020.pdf** 1223K

REMISION FIDUPREVISORA 2 (5).pdf
3144K

RPTA PETICION.pdf
6279K

SAC - Sistema de Atención al Ciudadano.pdf
294K

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 19 de julio de 2023, 8:34
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

señores

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Radicado 680013333-013-2023-00079-00

Oficina Asesora Jurídica

Municipio de Piedecuesta

Correo: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

notificacionesconsulting@gmail.com

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

RADICADO	680013333-013-2023-00079-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALBA INES JAIMES JAIMES
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

10 adjuntos

Rta. SAC 3208.pdf
499K

Solicitud ALBA INES JAIMES JAIMES.PDF
6425K

ARCHIVO FIDUPREVISORA AÑO 2020.xlsx
130K

Radicado de salida SAC _Gral_Respuesta_PDF.pdf
160K

Correo - REMISION POR COMPETENCIA A SOLICITUDES DE PAGO DE INDEMNIZACION MORATORIA - PAGO TARDIO DE INTERESES.pdf
187K

Certificado_de_historia_laboral - Alba Inés Jaimes Jaimes.pdf
489K

Reporte cesantias 2020.pdf
1223K

REMISION FIDUPREVISORA 2 (5).pdf
3144K

RPTA PETICION.pdf
6279K

SAC - Sistema de Atención al Ciudadano.pdf
294K

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga 19 de julio de 2023, 9:40
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI o SAMAI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

NJOM
OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

De: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 8:34 a. m.
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>
[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

10 adjuntos

Rta. SAC 3208.pdf
499K

Solicitud ALBA INES JAIMES JAIMES.PDF
6425K

ARCHIVO FIDUPREVISORA AÑO 2020.xlsx
130K

Radicado de salida SAC _Gral_Respuesta_PDF.pdf
160K

Correo - REMISION POR COMPETENCIA A SOLICITUDES DE PAGO DE INDEMNIZACION MORATORIA - PAGO TARDIO DE INTERESES.pdf
187K

Certificado_de_historia_laboral - Alba Inés Jaimes Jaimes.pdf
489K

Reporte cesantias 2020.pdf
1223K

REMISION FIDUPREVISORA 2 (5).pdf
3144K

RPTA PETICION.pdf
6279K

SAC - Sistema de Atención al Ciudadano.pdf
294K

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

RV: Respuesta a su oficio de fecha 16 de julio de 2023 Radicado 680013333-013-2023-00079-00 – Radicado SAC PDC2023ER003208 - docente ALBA INES JAIMES JAIMES

3 mensajes

notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co> 18 de julio de 2023, 13:24
Para: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

De: Educación Secretaría de Educación Piedecuesta <educacion@sempiedecuesta.edu.co>
Enviado el: martes, 18 de julio de 2023 11:16 a. m.
Para: notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>; ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificaciones consulting <notificacionesconsulting@gmail.com>
CC: prestaciones@sempiedecuesta.edu.co
Asunto: Fwd: Respuesta a su oficio de fecha 16 de julio de 2023 Radicado 680013333-013-2023-00079-00 – Radicado SAC PDC2023ER003208 - docente ALBA INES JAIMES JAIMES

Doctor:

JUAN CARLOS CILIBERTI

Oficina Juridica Alcaldia Piedecuesta

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Doctor

SERGIO AUGUSTO HERNÁNDEZ MORENO

Oficina Asesora Jurídica

Municipio de Piedecuesta

Correo: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

notificacionesconsulting@gmail.com

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

RADICADO	680013333-013-2023-00079-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALBA INES JAIMES JAIMES
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

	DEL MAGISTERIO – FOMAG Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Asunto: Respuesta a su oficio de fecha 16 de julio de 2023 Radicado 680013333-013-2023-00079-00 – Radicado SAC PDC2023ER003208 de fecha 17 de julio de 2023 - docente **ALBA INES JAIMES JAIMES**

Cordial saludo,

De manera atenta, remito Respuesta a su oficio de fecha 16 de julio de 2023 Radicado 680013333-013-2023-00079-00 – Radicado SAC PDC2023ER003208 de fecha 17 de julio de 2023 - docente **ALBA INES JAIMES JAIMES ,** conforme a los documentos que se adjuntan.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

--

ADELA SILVA ARDILA

Secretaria de Educación

10 adjuntos

- **Rta. SAC 3208.pdf** 499K
- **Solicitud ALBA INES JAIMES JAIMES.PDF** 6425K
- **ARCHIVO FIDUPREVISORA AÑO 2020.xlsx** 130K
- **Radicado de salida SAC _Gral_Respuesta_PDF.pdf** 160K
- **Correo - REMISION POR COMPETENCIA A SOLICITUDES DE PAGO DE INDEMNIZACION MORATORIA - PAGO TARDIO DE INTERESES.pdf** 187K
- **Certificado_de_historia_laboral - Alba Inés Jaimes Jaimes.pdf** 489K
- **Reporte cesantias 2020.pdf** 1223K

REMISION FIDUPREVISORA 2 (5).pdf
3144K

RPTA PETICION.pdf
6279K

SAC - Sistema de Atención al Ciudadano.pdf
294K

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 19 de julio de 2023, 8:34
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

señores

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Radicado 680013333-013-2023-00079-00

Oficina Asesora Jurídica

Municipio de Piedecuesta

Correo: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

notificacionesconsulting@gmail.com

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

RADICADO	680013333-013-2023-00079-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALBA INES JAIMES JAIMES
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

10 adjuntos

Rta. SAC 3208.pdf
499K

Solicitud ALBA INES JAIMES JAIMES.PDF
6425K

ARCHIVO FIDUPREVISORA AÑO 2020.xlsx
130K

Radicado de salida SAC _Gral_Respuesta_PDF.pdf
160K

Correo - REMISION POR COMPETENCIA A SOLICITUDES DE PAGO DE INDEMNIZACION MORATORIA - PAGO TARDIO DE INTERESES.pdf
187K

Certificado_de_historia_laboral - Alba Inés Jaimes Jaimes.pdf
489K

Reporte cesantias 2020.pdf
1223K

REMISION FIDUPREVISORA 2 (5).pdf
3144K

RPTA PETICION.pdf
6279K

SAC - Sistema de Atención al Ciudadano.pdf
294K

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga 19 de julio de 2023, 9:40
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI o SAMAI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

NJOM
OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

De: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 8:34 a. m.
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>
[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

10 adjuntos

Rta. SAC 3208.pdf
499K

Solicitud ALBA INES JAIMES JAIMES.PDF
6425K

ARCHIVO FIDUPREVISORA AÑO 2020.xlsx
130K

Radicado de salida SAC _Gral_Respuesta_PDF.pdf
160K

Correo - REMISION POR COMPETENCIA A SOLICITUDES DE PAGO DE INDEMNIZACION MORATORIA - PAGO TARDIO DE INTERESES.pdf
187K

Certificado_de_historia_laboral - Alba Inés Jaimes Jaimes.pdf
489K

Reporte cesantias 2020.pdf
1223K

REMISION FIDUPREVISORA 2 (5).pdf
3144K

RPTA PETICION.pdf
6279K

SAC - Sistema de Atención al Ciudadano.pdf
294K

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

Fwd: Respuesta a su oficio radicado -68001333301320230007900-00 - radicado SAC PDC2023ER003237 de fecha 18 de julio de 2023

2 mensajes

Educación Secretaría de Educación Piedecuesta <educacion@sempiedecuesta.edu.co> 19 de julio de 2023, 11:45
Para: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, notificacionesconsulting@gmail.com, ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: prestaciones@sempiedecuesta.edu.co

Doctor:
JUAN CARLOS CILIBERTI
Oficina Juridica Alcaldia Piedecuesta
notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Doctora
NIDIA CONSUELO JAIMES
Profesional Universitaria
Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Piedecuesta
Correo: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
notificacionesconsulting@gmail.com
ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co

	68001333301320230007900
TIPO DE PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	**ALBA INES JAIMES JAIMES**
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACION.

Asunto: Respuesta a su oficio radicado -68001333301320230007900-00 - radicado SAC PDC2023ER003237 de fecha 18 de julio de 2023

Cordial saludo,

De manera atenta, remito Respuesta a su oficio radicado -68001333301320230007900-00 - radicado SAC PDC2023ER003237 de fecha 18 de julio de 2023 , conforme a los documentos que se adjuntan.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

--

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

3 adjuntos

RPTA SAC - 3237.pdf
205K

Rta. SAC 3208.pdf
499K

Certificado_de_historia_laboral - Alba Inés Jaimes Jaimes.pdf
489K

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 21 de julio de 2023, 11:20
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Señores
JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

	68001333301320230007900
TIPO DE PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	**ALBA INES JAIMES JAIMES**
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACION.

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

RPTA SAC - 3237.pdf
205K

Rta. SAC 3208.pdf
499K

Certificado_de_historia_laboral - Alba Inés Jaimes Jaimes.pdf
489K

Gmail Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

solicitud antecedentes administrativos UZ CLEMENCIA BARAJAS FLOREZ

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 21 de julio de 2023, 12:08
Para: educacion@sempiedecuesta.edu.co
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Señora
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Municipio de Piedecuesta.

Asunto: Solicitud en coadyuvancia.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
ACTOR: LUZ CLEMENCIA BARAJAS FLOREZ
DEMANDANDO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO
RADICACIÓN: 68001-33-33-002-2023-00016-00 Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

SERGIO HERNANDEZ MORENO, actuando como apoderado del Municipio de Piedecuesta, de manera atenta solicito su apoyo en el cumplimiento del auto que se adjunta, en lo relativo a consecución del expediente administrativo de la docente arriba citada.

De igual manera se hace necesario establecer y probar documentalmente :

allegue al despacho certificación de la fecha exacta en la que consignó como patrono de la demandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor especifico pagado por ese concepto. Además, de:

(A) copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de la demandante, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.

(B) si la acción descrita en el literal "A" obedece a que esta entidad, solo realizó algún reporte a la FIDUCIARIA o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia

(C) Se allegué el certificado del tipo de vinculación de la docente ALBA INES JAIMES JAIMES, junto con el acto administrativo que da cuenta de su nombramiento.

Para su respuesta favor remitir a: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, "RADICACIÓN Y MEMORIALES JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BGA BUCARAMANGA" , con copia a notificacionesjudiciales@gmail.com

Agradeciendo su valioso aporte,

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado Designado Municipio Piedecuesta.

4_68001333300220230001600 1AUTOADMITEDEM20230202144749.pdf
168K

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No:	**68001333300220230001600**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACCIONANTE:	**LUZ CLEMENCIA BARAJAS FLÓREZ** silviasantanderlopezquintero@gmail.com lusclemencia45@gmail.com
ACCIONADOS:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.** procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA.**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA.**

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia por lo que, para su trámite, se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la demanda presentada por **LUZ CLEMENCIA BARAJAS FLÓREZ,** por medio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ante este Despacho de, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el traslado que habrá de surtirse, será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo

dispuesto el artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a las entidades accionadas para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., alleguen la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, so pena de incurrir en falta gravísima.

Dicha información, deberá ser remitida junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.931.100 y portadora de la tarjeta profesional No. 273.804 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido en el poder visible a folios 46-47, archivo 2, índice 2 del expediente digital.

Por Secretaría súrtanse las actuaciones correspondientes.

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, les solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

Se les informa a las partes interesadas que la consulta y trámite de los diversos asuntos, así como sus notificaciones, se realizarán por medio de la plataforma SAMAI, a la cual pueden acceder a través del siguiente link: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx

Para la radicación de memoriales, deberán seguir enviándose por medio del correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

J.P

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE**

[1] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **3 de febrero del 2023**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e7c607daf486c3c168e3dde6906040e6a4a7d6299bfdd2e295b78cf891dc82**

Documento generado en 02/02/2023 07:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PROCESOS DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y /O ADMINISTRATI

PERIODO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: **28 DE JUNIO - 27 DE JULIO**

Fecha Informe:

N°	RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	PRETENSIONES	CUANTÍA
1	**68001233300020180 081500**	REPARACION DIRECTA	TRIBUNAL AD. BGA	**MARGARET MUTIS RUEDA Y OTROS**	Municipio de Piedecuesta	1.el municipio de piedecuesta, electrificadora de santander, metrogas, son administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados por apoyar y contribuir con su gestion para los invasores de la nueva colombia invadieran el predio de propiedad de LUIS AURELIO MUTIS ARDILA.	139.265.437.416
2	**68001233300020150 084700**	ACCION POPULAR	TRIBUNAL AD. BGA	**DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS**	Municipio de Piedecuesta	1. DECLARAR QUE LAS ENTIDADES DEMANDADAS VIOLAN LOS DERECHOS COLECTIVOS AL GOCE DE UNA AMBIENTE SANO, AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y A LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, A LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS VIALES NACIONAL RESPETANDO LAS	1.000.000
3	**68001233300020180 026200**	ACCION POPULAR	TRIBUNAL AD. BGA	**RUITOQUE CONDOMINIO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**	Municipio de Piedecuesta	Que se declare mediante sentencia de obligatorio cumplimiento, la cancelación de la licencia de operación y funcionamiento del Helipuerto denominado Hotel Ruitoque u Hotel Punta Diamante, ubicado dentro de los predios de la Unidad Inmobiliaria Cerrada, y en las coordenadas que anuncia la misma licencia otorgada por	1.000.000
4	**68001233300020210 049400**	ACCION POPULAR	TRIBUNAL AD. BGA	**CECILIO ALBERTO VERA ROJAS NELSON MANTILLA ARIZA**	Municipio de Piedecuesta	PRIMERO: Socializar la información del proyecto con los habitantes del sector, con el fin de que estén informados sobre las obras adelantar y las zonas a intervenir. SEGUNDO: Retirar la tubería externa que está recogiendo aguas negras y aguas lluvia y las está redirigiendo al Rio del HATO. TERCERO: Ordenar la habilitación para permitir el	1.000.000
5	**68001233300020220 033700**	ACCION POPULAR	TRIBUNAL AD. BGA	**JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ**	Municipio de Piedecuesta	PRIMERO: Se DECLARE que el Departamento de Santander, Municipio de Piedecuesta, La Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres y Construvias de Colombia S.A.-CONTRUVICOL SA, están vulnerando o	1.000.000
6	**68001233300020220 033000**	ACCION POPULAR	TRIBUNAL AD. BGA	**JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ**	Municipio de Piedecuesta	PRIMERO: Se DECLARE que el Departamento de Santander, Municipio de Piedecuesta, La Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres y Construvias de Colombia S.A.-CONTRUVICOL SA, están vulnerando o	1.000.000

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PROCESOS DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y /O ADMINISTRATIV

PERIODO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: **28 DE JUNIO - 27 DE JULIO**

Fecha Informe:

N°	RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	PRETENSIONES	CUANTÍA
7	**68001333300120190041300**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 01 AD. ORAL BGA	**NANCY MONTAÑEZ FORERO**	Municipio de Piedecuesta	1. Que se ordene el envio de las cotizaciones para efecto pensional al ministerio de educacion nacional fondo de prestaciones sociales del magisterio, por los periodos reconocidos en los numerales primero y segundo. 2. Ordenar a la entidad territorial que sobre los aportes pensionales, aplique los reajustes de la ley para cada año	135.000
8	**68001333300120140051600**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 01 AD. ORAL BGA	**BLANCA DAVEY HERNANDEZ HERNANDEZ**	Municipio de Piedecuesta	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS CON RETROACTIVIDAD DE 3 AÑOS ATRÁS DESDE LA FECHA DE LA PETICIÒN RADICADA HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO.	6.497.308
9	**68001333300120170020900**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 01 AD. ORAL BGA	**ALBERTO PIMIENTO Y MARIA DEL CARMEN GELVEZ**	Municipio de Piedecuesta	FACTOR SALARIAL	7.800.000
10	**68001333300120180015300**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 01 AD. ORAL BGA	**ANTONIO MARIA VILLAMIZAR Y OTROS**	Municipio de Piedecuesta	1. Que se declare la nulidad del oficio N°2017PQR8428 del 02 de noviembre de 2017, proferido por el doctor PEDRO NEL DIAZ NIETO, secretatio de educacion muniicpal de piedecuesta, mediante el cual se le niega el reconocimiento y pago de la Bonificacion por servicios prestados, establecida en la ley para mi representad. 2. Que se declare por ser docente al servicio del municipio de	106.200.000
11	**68001333300220190012900**	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 AD. ORAL BGA	**ADALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ**	Municipio de Piedecuesta	1. Fundamento esta demanda en los articulos 1,2,3,4,140 CPACA, articulo 90 de la constitucion nacional y demas normas sustanciales y procedimentales concordantes. 2. el daño ambiental es un tema que ocupa un lugar importante en la declaracion de rio; debera proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y	43.007.372.100
12	**68001333300220170033200**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 02 AD. ORAL BGA	**LUZ CARIME ARAQUE MALDONADO**	Municipio de Piedecuesta	1. Que es nulo el acto administrativo SAC 2017 PQR 2007 de fecha 30 de marzo de 2.017 proferido por el secretario de educacion del Municipio de Piedecuesta. Niega la reliquidacion de la pension de jubilacion tendiendo en cuenta las horas extras como factor salarial . 2 . Como consecuencia de lo anterior se reliquide la pension de jubilacion 3. Que el	6.283.297

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PROCESOS DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y /O ADMINISTRATIV

PERIODO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: **28 DE JUNIO - 27 DE JULIO**

Fecha Informe:

N°	RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	PRETENSIONES	CUANTÍA
13	**68001333300220220011400**	ACCION POPULAR	JUZGADO 02 AD. ORAL BGA	**SANDRA MILENA CARRILLO HERNANDEZ**	Municipio de Piedecuesta	PRIMERA. Se PROTEJA los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública – Seguridad Vial y la Seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, - el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; - El acceso a una infraestructura de servicios que	1.000.000
14	**68001333300220230005000**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 02 AD. ORAL BGA	**ZURET CLEMENCIA GÓMEZ PARADA**	Municipio de Piedecuesta	1. Declarar la nulidad del acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE003260, de fecha 06 de Septiembre de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado el día 08 de	
15	**68001333300320170020000**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 03 AD. ORAL BGA**.**	**CARLOS PLATA CASTILLA**	Municipio de Piedecuesta	1. Que se declare la nulidad de la RESOLUCION No 00634 de fecha 13 de marzo de 2017, por el cual se resuelve un recurso de reconsideracion que NEGO la solictud a favor el demandante de la aplicación del art 23 de la Ley 1450 de 2011, para que fijara un menor valor de IPU y de la sobretasa bomberil cobrales para la vigencia y la devolucion	48.141.400
16	**68001333300320200014300**	ACCION POPULAR	JUZGADO 03 AD. ORAL BGA	**ANTONIO JOSE REYES QUINTERO**	Municipio de Piedecuesta	SE AMPAREN LOS DERECHOS COLECTIVOS A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA Y A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PUBLICO QUE ESTAN SIENDO VULNERADOS POR EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y POR LA URBANIZADORA MARVAL S.A POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA TRASLADAR LA OBLIGACIÓN DE	1.000.000
17	**68001333300420140035900**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 04 AD. ORAL BGA	**LINA ROSA FUENTES URREA**	Municipio de Piedecuesta	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS CON RETROACTIVIDAD DE TRES AÑOS DESDE LA FECHA DE PETICIÓN	6.497.308,00
18	**68001333300420140036100**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 04 AD. ORAL BGA**.**	**YANET RIVERA JAIMES**	Municipio de Piedecuesta	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS CON RETROACTIVIDAD DE 3 AÑOS ATRÁS DESDE LA FECHA DE LA PETICIÒN RADICADA HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO.	6.497.308

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PROCESOS DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y /O ADMINISTRATI

PERIODO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: **28 DE JUNIO - 27 DE JULIO**

Fecha Informe:

N°	RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	PRETENSIONES	CUANTÍA
19	**68001333300420140036600**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 04 AD. ORAL BGA**.**	**LUIS EDUARDO CASTRILLON DIAZ**	Municipio de Piedecuesta	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS CON RETROACTIVIDAD DE 3 AÑOS ATRÁS DESDE LA FECHA DE LA PETICIÒN RADICADA HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO.	3.408.689
20	**68001310300420190021600**	ACCION POPULAR	JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO BGA	**ESPERANZA NIÑO PRADA**	Jose Arnulfo Delgado Jaimes	1. Declarar que el señor Jose Arnulfo Delgado, como consecuencia de su accion negligente ha violado los siguientes derechos colectivos consagrados en el articulo 4 de la ley 472 de 1998: a. El goce del ambiente sano de conformidad con lo establecido en la constitucion, la ley y las disposiciones reglamentarias	1.000.000
21	**68001333300420170031400**	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 04 AD. ORAL BGA **.**	**ASOTRASIG**	Municipio de Piedecuesta	1. El municipio de piedecuesta, es responsable administrativa por el incumplimiento al acuerdo del dia 04 de agosto de 2014, suscrito por el municipio de piedecuesta con la ASOCIACION ASOTRACIG, y por la falta al deber de cuidado de los elementos de propiedades de ASOGRACIG dejados en custodio. 2. Como consecuencia de la anterior	$49.860.000
22	**68001333300520160021100**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 05 AD. ORAL BGA	**ORLANDO AYALA DIAZ Y OTROS**	Municipio de Piedecuesta		7.800.000
23	**68001333300620190023300**	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 06 AD. ORAL BGA	**HERNANDO ANDRES GARCIA ROJAS**	Municipio de Piedecuesta	1.declarar que el municipio de piedecuesta en cabeza del alcalde doctor DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS, SECRETARIA DE PLANEACION DE PIEDECUESTA HOY OFICINA DE PLANEACION, es administrativamente responsable de los perjuicios materiales causados a la vivienda ubicada en el CONDOMINIO MONTEREAL CASA 20.	600.000.000
24	**68001333300620140036000**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 06 AD. ORAL BGA	**ESPERANZA GONZALEZ DE QUINTERO**	Municipio de Piedecuesta	Reconocimiento y pago de la prima de servicios con retroavividad a tres años de la peticion.	6.497.308

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PROCESOS DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y /O ADMINISTRATIV

PERIODO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: **28 DE JUNIO - 27 DE JULIO**

Fecha Informe:

N°	RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	PRETENSIONES	CUANTÍA
25	**68001333300620230003000**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 06 AD. ORAL BGA	**ANTONIO ARIZA PARDO**	Municipio de Piedecuesta	1. Declarar la nulidad del acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE002782, de fecha 18 de Agosto de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado el día 23 de Agosto	104.127.170
26	**68001333300720200007700**	ACCION POPULAR	JUZGADO 07 AD. ORAL BGA	**HERNANDO DIAZ MANTILLA**	Municipio de Piedecuesta	1. Que se amparen los derechos e intereses colectivos que se encuentran flagrantemente vulnerados por parte del Municipio de Piedecuesta, la Empresa Piedecustana de Servicios Publicos y la constructura Omaga, las cuales estan consagrados en los literal a,g,h,l,m y n del articulo 4 de la ley 472 de 1998	1.000.000
27	**68001333300820200000300**	ACCION POPULAR	JUZGADO 08 AD. ORAL BGA	**LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**	Municipio de Piedecuesta	1.se sirvan adoptar las medidas necesarias de protección de los derechos e intereses colectivos de todas las personas que residen o transitan por la carrera 4 entre calles 8 y 10 del casco urbano, en específico EL BARRIO LA FERIA	1.000.000
28	**68001310500220150053101**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 08 AD. ORAL BGA	**FLOR HERMINDA BUENO JEREZ**	Municipio de Piedecuesta		21.786.000
29	**68001333300820210016600**	NULIDAD	JUZGADO 08 AD. ORAL BGA	**FABIAN DIAZ PLATA**	Municipio de Piedecuesta	PRIMERA. Solicito señor Juez se declare la suspensión provisional del ACUERDO No. 008 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, TRANSFERIR BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO APORTE SOCIETARIO Y	N/A
30	**68001333300820220026000**	ACCION POPULAR	JUZGADO 08 AD. ORAL BGA	**JOSE ANDRES NAVARRO LOPEZ**	Municipio de Piedecuesta	PRIMERO: Que se ordene la proteccion del derecho colectivo vulnerado del cual es titular la comunidad afectada de la calle 15C del barrio los cedros del M.P SEGUNDO: Que se ordene de manera inmediata a la alcaldia de piedecuesta la pavimentacion de la calle 15C , asi evitar seguir perjudicando la comunidad. TERCERO: Que se declare	1.000.000

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PROCESOS DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y /O ADMINISTRATIV

PERIODO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: **28 DE JUNIO - 27 DE JULIO**

Fecha Informe:

N°	RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	PRETENSIONES	CUANTÍA
31	**68001333300920200000600** **68001333300920200000601**	ACCION POPULAR	JUZGADO 09 AD. ORAL BGA/**TRIBUNAL ADM**	**LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**	Municipio de Piedecuesta	PRIMERO: Que se ordene al alcalde municipal de PIEDECUESTA- SANTANDER, garantizar los derechos e intereses colectivos del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al igual que la defensa del patrimonio públito, y la seguridad pública, consagrados en los numerales D y E del ART 4 de la LEY 472	1.000.000
32	**68001333300920210016100** **68001333300920210016101**	NULIDAD	JUZGADO 09 AD. ORAL BGA/**TRIBUNAL ADM**	**LUIS MAURICIO QUIÑONES AMAYA**	Municipio de Piedecuesta	PRIMERO: Depreco en usted y su Honorable despacho anular en su totalidad el acuerdo municipal 009 de 30 de julio del 2021 aprobado por el concejo municipal de Piedecuesta, por las causales expuestas de inconstitucionalidad SEGUNDO: Negar cualquier acto administrativo por el concejo municipal o la alcaldía de Piedecuesta la aprobación y o restructuración	N/A
33	**68001333300920220015300**	ACCION POPULAR	JUZGADO 09 AD. ORAL BGA	**JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA**	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1-Se decrete mediante sentencia que el municipio de Piedecuesta o al que corresponda, se encuentra vulnerando los derechos colectivos de la población en situación de discapacidad visual tanto temporal como permanente, ordenándole al municipio de Piedecuesta en cabeza del señor alcalde o quien haga sus veces al momento en que se emita	1.000.000
34	**68001333301020180005000** **68001333301020180005001**	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 10 AD. ORAL BGA/ **TRIBUNAL AD**	**REINALDA CALDERON**	Municipio de Piedecuesta	1.que se declare extracontractual, administrativa y solidariamente responsable a la FIDUPREVISORA, LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, por los hechos sucedidos el	368.858.500
35	**68001333301020230005100**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 10 AD. ORAL BGA	**ESTELA RODRIGUEZ CASTILLO**	Municipio de Piedecuesta	1. Declarar la nulidad del acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE002949 de fecha 30 de Agosto de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado	105.258.987
36	**68001333301220140038200** **68001333301220140038201**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 12 AD. ORAL BGA / **TRIBUNAL AD.**	**VICTOR MANUEL NARANJO GOMEZ**	Municipio de Piedecuesta	NULIDADRESOLUCION 380 DE 2013 Y 823 DE 2014 PROFERIDA POR LA INSPECCION DE TRANSITO Y SECRETARIA DE TRANSITO. CONDENAR AL MPIO A PAGAR 1.121.673 INDEXADOIS DESDE 6 DE AGOSTO DE 2014 Y BORRAR DEL SIMIT.	1.211.673
37	**68001333301320160013000**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA	**MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**	REIMUNDO DUARTE DIAZ SECRETARIA DE PANEACION DE PIEDECUESTA	1. MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD EN SU TOTALIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. P915 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015 PROFERIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, EL CUAL CONCEDIÓ LICENCIA	N.A

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PROCESOS DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y /O ADMINISTRATI

PERIODO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: **28 DE JUNIO - 27 DE JULIO**

Fecha Informe:

N°	RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	PRETENSIONES	CUANTÍA
38	**68001333301320170 038100**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA	**HORACIO LANCHEROS CHANAGA Y OTROS**	Municipio de Piedecuesta	1. Que municipio de Piedecuesta -secretaria de educacion revoque parcialmente los oficios 2015RE2793 del 24 de julio de 2015 y No 2015RE2478 del 28 de septiembre , mediante los cuales NIEGA el reconocimiento a HORACIO LANCHEROS, LUZ ELSA TAMAYO CAMACHO, MARTHA ELENA ARENAS DE	7.800.000
39	**68001333301320160 038000**	ACCION POPULAR	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA	**JAIME ZAMORA DURAN**	Municipio de Piedecuesta	PRIMERO: Se decrete MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA, por consiguiente se ordene al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, adelantar la respectiva instalación de señales que indiquen el peligro que representa transitar por la via pública. (Carrera 9 frente N° 3-4T)	1.000.000
40	**68001333301320170 003500**	ACCION POPULAR	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA**.**	**JAIME ZAMORA DURAN**	Municipio de Piedecuesta	PRIMERO: Se decrete MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA, por consiguiente se ordene al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, adelantar la respectiva instalaciôn de señales que indiquen el peligro que representa transitar por la via pública. (Carrera 9 frente N• 3-32), toda vez que la carencia de rampas de	1.000.000
41	**68001333301320170 004200**	ACCION POPULAR	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA	**JAIME ZAMORA DURAN**	Municipio de Piedecuesta	1. Que se DECRETE MEDIDA PROVIOSIONAL PREVENTINA y ordene al municipio de Piedecuesta adelantar la instalacion las señales de transito de la Cra 9º frente No 3-20-16, toda vez que existe carencia de las rampas y franjas de circulacion. 2 Que se decrete mediante sentencia que el	1.000.000
42	**68001333301320210 016600**	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA	**EDUAR JOSE ALVAREZ TELLEZ**	Municipio de Piedecuesta	Que LA NACION- MINISTERIO TRANSPORTE- SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER son administrativa y patrimonialmente responsables por el daño sufrido por el Señor EDUAR JOSE ALVAREZ TELLEZ, como consecuencia a	865.443.324
43	**68001333301320220 027500**	ACCION POPULAR	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA **.**	**HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA**	Municipio de Piedecuesta	PRIMERO: Que se proteja judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción tales como el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; El goce del espacio público y la utilización y defensa de los	1.000.000
44	**68001333301320180 042400 68001333301320180 042401**	ACCION POPULAR	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA/ **TRIBUNAL AD.**	**MARIA FERNANDA PUELLO MANTILLA Y OTROS**	Municipio de Piedecuesta	QUE SE INSTALE EL SERVICIO DE GAS NATURAL EN EL SECTOR "EL MIRADOR" DE PÍEDECUESTA	1.000.000
45	**68001333301320230 007900**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA **.**	**ALBA INES JAIMES**	Municipio de Piedecuesta	1. Declarar la nulidad del acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE002949 de fecha 30 de Agosto de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado	108.371.484

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PROCESOS DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y /O ADMINISTRATI

PERIODO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: **28 DE JUNIO - 27 DE JULIO**

Fecha Informe:

N°	RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	PRETENSIONES	CUANTÍA
46	**68001333301320230007400**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 13 AD. ORAL BGA **.**	**BLANCA CECILIA AYALA ROJAS**	Municipio de Piedecuesta	1. Declarar la nulidad del acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE002933 de fecha 30 de Agosto de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado el día 01 de Septiembre de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la	107.239.667
47	**68001333301420160018700**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 14 AD. ORAL BGA	**ANA AYDEE VILLABONA SANCHEZ**	Municipio de Piedecuesta	PRIMERA: DECLARAR NULOS LOS OFICIOS NO. 2015RE2793 Y NO. 2015RE2478 DE FECHAS 23 DE JULIO DE 2015 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES NIEGA A NUESTROS REPRESENTADOS EL RECONOCIMIENTO, RELIQUIDACIÓN Y PAGO DEL PERIODO	62.400.000
48	**68001333301420200005700**	ACCION POPULAR	JUZGADO 14 AD. ORAL BGA	**LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**	Municipio de Piedecuesta	PRIMERO: Que se ordene al alcalde municipal de PIEDECUESTA- SANTANDER, garantizar los derechos e intereses colectivos del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al igual que la defensa del patrimonio público, consagrados en los	1.000.000
49	**68001333301420180024800 68001333301420180024801**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	JUZGADO 14 AD. ORAL BGA/**TRIBUNAL AD**	**SANDRA MAYERLY INFANTE CACERES**	Municipio de Piedecuesta		15.877.000
50	**15001333301020210001600**	ACCION DE CUMPLIMIENTO	JUZGADO 10 AD. ORAL TUNJA	**EDWAR MONROY MENDOZA**	Municipio de Piedecuesta	Se dé cumplimiento al parágrafo del artículo 10 de la Ley 1335 de 21 de julio de 2009 (publicada en el Diario Oficial n.º 47 417); el cual dispone: «Todas las entidades públicas deberán difundir esta ley tanto en las páginas electrónicas que tengan habilitadas como en otros medios de	1.000.000

Responsable del Informe:

SERGIO HERNANDEZ

Firma Funcionario o Contratista

Nombre: SERGIO HERNANDEZ

Cargo o N° de Contrato: 040-2023

VOS	Código: F-GJ-024
	Versión: 1.0
	Página 1 de 1

31 de JULIO de 2023

PROBABILIDAD DE CONDENA	ESTADO EN QUE SE RECIBIO	ACTUACIONES APODERADO ACTUAL
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN LA ETAPA DONDE SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES A LA PARTE DEMANDANTE.	2023-04-18 Envió de Notificación Se notifica:Auto de Tramite de fecha 30/03/2023 de RES20526 Noti:49916 ELECTRIFICADORA DE SANTANDER :(enviado email), Anexos:2 2023-04-14 Expediente Pasa a Notificaciones DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN AUTO DE
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN ADMISION DE TUTELA.	2023-05-15 Recepcion de Memorial INVIAS RESPONDE REQUERIMIENT 2023-05-09 Recepcion de Memorial RESPUESTA REQUERIMIENTO - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA 2023-05-08 Recepcion de Memorial SOLICITUD ATENCION PRESENCIAL - ACTOR POPULAR
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN LA ETAPA PROBATORIA	2023-05-15 Oficios 2023-05-05 Envió de Notificación 2023-05-05 Fijacion estado 2023-05-05 RECIBO PROVIDENCIA 2023-05-04 A LA SECRETARIA 2023-05-04 Auto de Tramite
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN LA ETAPA DE FIJACION PARA AUDICIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	2023-05-12 Recepcion de Memorial PODER - CDMB 2023-04-27 Recepcion de Memorial REITERACIÓN SOLICITUD ACCESO A EXPEDIENTES EN SAMAI - INVÍAS 2023-03-02 Recepcion de Memorial PODER ESPECIAL- CDMB. 2023-02-02 Al despacho para sentencia
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN LOS TERMINOS PARA CONTESTARLA	2023-05-16 Recepcion de Memorial APODERADA MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ALLEGA SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA 2023-05-08 Recepcion de Memorial CONSTANCIA RECEPCION CITACION AUDIENCIA 2023-05-05 Constancia Secretarial CON OFICIO 269
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN LOS TERMINOS PARA CONTESTARLA	2023-03-30 Recepcion de Memorial CONTESTACION DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023-03-23 Envió de Notificación 2023-03-23 Fijacion estado 2023-03-23 RECIBO PROVIDENCIA Recibe:Auto Resuelve Sobre la Reforma de la Demanda Consecutivo:27

31 de JULIO de 2023

PROBABILIDAD DE CONDENA	ESTADO EN QUE SE RECIBIO	ACTUACIONES APODERADO ACTUAL
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN APELACION DE SENTENCIA	28 Nov 2022 ARCHIVOACTUACIÓN AUTOMÁTICA: PROCESO FINALIZADO POR: DISPONE:ARCHIVO ELECTRÓNICO, CAJA 515 - EXPEDIENTE DIGITALIZADO EN ONEDRIVETERMINACION FOLIOS: , FECHA:LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN APELACION DE SENTENCIA	03 Feb 2023 ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE SE ARCHIVA EXPEDIENTE FÍSICO, CONTINÚA TRÁMITE EN EXPEDIENTE DIGITALIZADO Y OBRANTE EN SAMAI. 23 Jan 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JDBC, OF 0827 TRIB ADTIVO, DEV EXPDTE DIGITAL
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN APELACION DE SENTENCIA	19 Aug 2022 ARCHIVO ACTUACIÓN AUTOMÁTICA: PROCESO FINALIZADO POR: DISPONE:ARCHIVO ELECTRÓNICO, CAJA 576 - EXPEDIENTE DIGITALIZADO TERMINACION , FECHA:VIERNES, 19 DE AGOSTO DE 2022 10 Aug 2022 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN APELACION DE SENTENCIA	03 May 2023 AL DESPACHO 03 May 2023 DESARCHIVO EXPEDIENTE OSJA 03 May 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JDBC, YOBANY LOPEZ, RECURSO 02 May 2022 ARCHIVO ACTUACIÓN AUTOMÁTICA: PROCESO FINALIZADO POR: DISPONE:ARCHIVO ELECTRÓNICO, EXPEDIENTE FISICO CAJA 524 - SE
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN ACUMULACION DE PROCESOS	04 May 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JDBC, ANDREA CORREDOR, ALLEGA PODER 28 Apr 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:FIJACION ESTADO DE FECHA 28/04/2023 DE RES14692 NOTI:7988 MUNICIPIO EL PLAYON (ENVIADO EMAIL), REG14692 NOTI:7989 NACIÓN
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado en la etapa de **archivo definitivo caja 413 cuaderno 141 folios de fecha17 de enero 2020.**	02 Mar 2020 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA ALCALDIA PIEDECUESTA- ALVARO GOMEZ- PODER 17 Feb 2020 ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE CAJA 413 1 CUADERNO 141 FOLIOS

VOS	**Código: F-GJ-024**
	Versión: 1.0
	Página 1 de 1

31 de JULIO de 2023

PROBABILIDAD DE CONDENA	ESTADO EN QUE SE RECIBIO	ACTUACIONES APODERADO ACTUAL
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN LOS TERMINOS PARA CONTESTARLA	11 May 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JDBC, SANDRA CARRILLO, IMPULSO PROCESAL 28 Mar 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:AUTO DE VINCULACIÓN NUEVOS DEMANDADOS DE FECHA 16/03/2023 DE RES13397 NOTI:7176 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN LOS TERMINOS PARA CONTESTARLA	13 Apr 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA 23/03/2023 DE RES13830 NOTI:7435 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO :(ENVIADO EMAIL), RES13830 NOTI:7436 SILVIA GERALDINE BALAGUERA :(ENVIADO EMAIL).
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado en la etapa para proferir sentencia de primera instancia.	01 Dec 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA LPVD - TRIBUNAL AMDMTIVO - DEVOLUCION EXPDIENTE DIGITAL 14 Sep 2022 SALIDA DEL PROCESO ACTUACIÓN AUTOMÁTICA: SALIDA TEMPORAL: DISPONE:SALIDA TEMPORAL. CAJA 489 J03 EXP FISICO APELACION
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN APELACION DE SENTENCIA	2023-02-02 Envió de Notificación Se notifica:Sentencia de Segunda Instancia de fecha 30/01/2023 de RES18147 Noti:38751 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO :(enviado email), RES18147 Noti:38752 DEFENSORIA DEL PUEBLO :(enviado email).
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado en la etapa de recurso de reposicion contra auto que termina el proceso por desistimiento.	15 Nov 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA LASR EXPEDIENTE FISICO TAS OFICIO NO. 684 27 Oct 2022 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2022 A LAS 18:19:36. 27 Oct 2022 AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE TAS ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES.
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado en la etapa de recurso de reposicion contra auto que termina el proceso por desistimiento.	18 Nov 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JAPA--DEL TAS SE ALLEGA EXPED.FISICO EN OSJA CON OF.: 675. QUEDA EN OSJA EN EL PUESTO J.CUARTO 27 Oct 2022 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2022 A LAS 18:21:07. 27 Oct 2022 AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

31 de JULIO de 2023

PROBABILIDAD DE CONDENA	ESTADO EN QUE SE RECIBIO	ACTUACIONES APODERADO ACTUAL
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado en la etapa de recurso de reposicion contra auto que termina el proceso por desistimiento.	15 Nov 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA LASR EXPEDIENTE FISICO TAS OFICIO NO. 688 27 Oct 2022 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2022 A LAS 18:22:11. 27 Oct 2022 AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE TAS ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES.
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado en la etapa de fallo de sentencia de primera instancia.	10 Mar 2023 AL DESPACHO 27 Feb 2023 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2023 A LAS 17:29:50. 27 Feb 2023 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA, LA DOCUMENTAL ARRIMADA Y LO
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado en la etapa para fallo de sentencia de primera instancia.	30 Jan 2023 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2023 A LAS 07:56:29. 30 Jan 2023 AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE TAS CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. PENDIENTE LIQUIDAR COSTAS. 08 Apr 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA LASR
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado en la etapa en apelacion contra sentencia de primera instancia	02 Nov 2022 ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE CAJA 483 J5ADM 18 Oct 2022FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2022 A LAS 18:55:58. 18 Oct 2022 AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN 12 Oct 2022 CONSTANCIA SECRETARIAL
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado en la etapa inicial a la espera de fecha para audiencia inicial.	11 Jan 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA ALLEGA PODER: NOTIFICACIONES.JUDICIALES@CDMB.GOV.CO 08 Jun 2022 EXPEDIENTE DIGITAL SE INCORPORA EXPEDIENTE EN FORMATO ZIP EL 8 DE JUNIO DE 2022. LAS PIEZA PROCESALES DEL MISMO Y LAS
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado en la etapa de recurso de reposicion contra auto que termina el proceso por desistimiento.	16 Nov 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA LPVD-TRIBUNAL ADMTIVO- DEVOLUCION EXPEDIENTE FISICO - OFICIO 672- PAOLA CACERES- SE DEJA EN EL ANAQUEL DEL JUZGADO 09 Sep 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA DEVOLUCION EXPED. DEL TAS. NÓ FISICO. NÓ

31 de JULIO de 2023

PROBABILIDAD DE CONDENA	ESTADO EN QUE SE RECIBIO	ACTUACIONES APODERADO ACTUAL
	La demanda fue recibia por el suscrito abogado en la etapa para contestar demanda dentro de los terminos	30 Mar 2023 NOTIFICACION PERSONAL 06 Mar 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA 03/03/2023 DE RES12250 NOTI:3448 SILVIA GERALDINE BALAGUERA :(ENVIADO EMAIL), ANEXOS:1
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado en la etapa de recurso contra auto	15 May 2023 TRASLADO (ART. 110 CGP) TRASLADO PRUEBAS ALLEGADAS AL EXPEDIENTE. 15 May 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA LAOS-RENZO FERNANDO GUTIERREZ GUEVARA- ALLEGA SUSTITUCION DE PODER- RENZOFERGUTI@GMAIL.COM
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN LA ETAPA PARA DICTAR SENTENCIA	04 May 2023 AL DESPACHO COSTAS-SEBAS 21 Nov 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JAPA--SOLICITA: A FIJAR, LIQUIDAR Y APROBAR LASCOSTAS DE PRIMERA INSTANCIA: LUIS E. COBOS
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado, con fallo de sentencia de segunda instancia	13 Jun 2022 ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE CAJA 479 11 Aug 2021 CONSTANCIA SECRETARIAL ANAQUEL ARCHIVA 13 Jul 2021 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2021 A LAS 18:27:00.
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN RESPUESTA A LA MEDIDA CAUTELAR	27 Jul 2022 EXPEDIENTE DIGITAL SE REGISTRA LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL 25 Apr 2022 AL DESPACHO PARA SENTENCIA 30 Mar 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA LPVD-FABIAN DIAZ- ALEGATOS DE CONCLUSION - EQUIPOJURIDICO.FABIANDIAZ@GMAIL.COM
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN LOS TERMINOS PARA CONTESTARLA	04 May 2023 AL DESPACHO SEBASTIAN 24 Apr 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA LPVD-MPIO DE PIEDECUESTA- CONTESTA REQUERIMIENTO- DIANAPABON1701@GMAIL.COM 17 Mar 2023 A SECRETARIA

31 de JULIO de 2023

PROBABILIDAD DE CONDENA	ESTADO EN QUE SE RECIBIO	ACTUACIONES APODERADO ACTUAL
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN APELACION DE SENTENCIA	10 Mar 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JDBC, LUIS E COBOS, SOLICITUD COSTAS 2023-01-12 Al despacho para sentencia 25 Apr 2022 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO DE FECHA 04/04/2022 DE RES5354 NOTI:4781 LUIS EMILIO
	LA DEMANDA FUE RECIBA EN APELACION CONTRA AUTO QUE NEDO MEDIDAS CAUTELARES	2023-04-25 Al Despacho 2023-04-17 Envió de Notificación Se notifica:Auto acepta impedimento de fecha 14/04/2023 de RES20472 Noti:49657 LUIS MARIO QUIÑONES AMAYA :(enviado email), RES20472 Noti:49658 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-CONCEJO MUNICIPAL
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN LOS TERMINOS PARA CONTESTARLA	16 May 2023 RECEPCION DE MEMORIAL SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE PIEDECUESTA ALLEGA RESPUESTA SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE PIEDECUESTA ALLEGA RESPUESTA 16 May 2023 RECEPCION DE MEMORIAL
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN TRAMITE PARA INCORPORAR PRUEBAS	06/03/2023 Envió de Notificación 06/03/2023 Fijacion estado 06/03/2023 RECIBO PROVIDENCIA 03/03/2023 A LA SECRETARIA 03/03/2023 Auto Admite Recurso de Apelación
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN LOS TERMINOS PARA CONTESTARLA	2023-07-24 Recepción Memorial en OSJA JBC-ADELA SILVA, RPTA REQUERIMIENTO 2023-07-13 Recepción Memorial en OSJA JPA-CONTESTA DDA.: t_ftovar@fiduprevisora.com.co 16 Jun 2023 TRASLADO DEMANDA
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado, en apelacion de sentencia de primera instancia.	09 Aug 2022 AL DESPACHO PARA CONSIDERAR CORRER TRASLADO PARA ALEGAR 02 Mar 2020 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA ALCALDIA PIEDECUESTA- ALVARO GOMEZ- PODER
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado, en etapa de rehacer notificacion por la parte dte	31 Jan 2023 AL DESPACHO 31 Jan 2023 CONSTANCIA SECRETARIAL SE INFORMA AL DESPACHO QUE NO HA SIDO POSIBLE LA NOTIFICACION AL VINUCLADO DEL SEÑOR PEDRO PABLO LOZANO, EN EL REQUERIMIENTO

31 de JULIO de 2023

PROBABILIDAD DE CONDENA	ESTADO EN QUE SE RECIBIO	ACTUACIONES APODERADO ACTUAL
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado, en apelacion de sentencia de primera instancia.	16 Aug 2022 EXPEDIENTE DIGITAL SE CARGA EXPEDIENTE DIGITAL PRIMERA INSTANCIA 201700381 QUE SE ENCONTRABA CARGADO A ONE DRIVE. DESDE ESTE MOMENTO LAS ACTUACIONES SE CARGARÁN EXCLUSIVAMENTE EN LA
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN APELACION DE SENTENCIA	18 Aug 2021 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JM_DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE FÍSICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SE DEJÓ EN ANAQUEL JUZ OFICIO 268 27 Jul 2021 DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE CON EL
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN APELACION DE SENTENCIA	20 Jan 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:FIJACION ESTADO DE FECHA 20/01/2023 DE RES9843 NOTI:3646 JAIME ZAMORA DURAN :(ENVIADO EMAIL), RES9843 NOTI:3647 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA :(ENVIADO EMAIL), ANEXOS:1
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado, en la etapa para programar audiencia de pruebas	22 Nov 2022 CONSTANCIA SECRETARIAL SE REMITE OFICIO 103 A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EL DIA 15-11-2022 07 Oct 2022 FIJACION ESTADO 26 Sep 2022 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado, en los terminos para contestar	06 May 2022 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES A LA DEMANDA 05 May 2022 EXPEDIENTE DIGITAL SE CARGA EXPEDIENTE DIGITAL DESDE ONE DRIVE A SAMAI EL PRESENTE DÍA. EN ADELANTE LOS DOCUMENTOS
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN TERMINOS PARA CONTESTARLA	16 May 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA LA APODERADA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ALLEGA EXCUSA MEDICA 12 May 2023 AUTO DE TRAMITE AUTO DECLARA FALLIDA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
	LA DEMANDA SE RECIBIO EN TERMINOS PARA APELAR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	2023-05-04 Al despacho por reparto 2023-05-04 Expediente Digital 2023-05-04 Reparto del proceso 2023-05-04 Radicación del proceso 21 Apr 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE
	LA DEMANDA FUE RECIBA EN ETAPA PARA SER CONTESTADA	21 Apr 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA 20/04/2023 DE RES14429 NOTI:5339 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO :(ENVIADO EMAIL), RES14429 NOTI:5340 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

VOS	**Código: F-GJ-024**
	Versión: 1.0
	Página 1 de 1

31 de JULIO de 2023

PROBABILIDAD DE CONDENA	ESTADO EN QUE SE RECIBIO	ACTUACIONES APODERADO ACTUAL
	LA DEMANDA FUE RECIBA EN ETAPA PARA SER CONTESTADA	21 Apr 2023 ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN SE NOTIFICA:AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA 20/04/2023 DE RES14457 NOTI:5414 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN :(ENVIADO EMAIL), ANEXOS:1
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA PARA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	07 Dec 2022 ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE ASIGNAR CAJA 24 Nov 2022 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2022 A LAS 10:14:37. 24 Nov 2022 AUTO QUE APRUEBA COSTAS
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN LA ETAPA PROBATORIA	27 Apr 2023 FIJACION ESTADO 27 Apr 2023 AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN 12 Apr 2023 AL DESPACHO CONCEDER O NO APELACION DE SENTENCIA
	LA DEMANDA FUE RECIBIDA PARA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	23 NOV 2022 Al despacho para sentencia 23 Aug 2022 CONSTANCIA SECRETARIAL CONOCE DEL TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA LA MAGISTRADA FRANCY DEL PILAR PINILLA 17 Aug 2022 ENVÍO DE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL
	la demanda fue recibida por el suscrito abogado, en los terminos para contestar demanda **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE PROCESO**	15 Feb 2021 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2021 A LAS 17:08:00. 15 Feb 2021 OTRAS TERMINACIONES POR AUTO PRIMERO: DECLÁRASE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE PROCESO, SEGÚN LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA

Procesos Activos

Listado total de procesos activos **50**

Mostrar 50 entradas

Buscar:

RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	DEMANDANTE	INSTANCIA	CUANTÍA	EDITAR
+ 201400359	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 4 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	LINA ROSA FUENTES URREA	Segunda	6.497.308,00	(procesos_edita id_pso=94)
+ 201400516	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 1 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	BLANCA DAVEY HERNANDEZ HERNANDEZ	Segunda	6.497.308,00	(procesos_edita id_pso=456)
+ 20140360	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 6 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	ESPERANZA GONZALEZ QUINTERO	Segunda	6.497.308,00	(procesos_edita id_pso=406)
+ 2014361	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 4 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	YANET RIVERA JAIMES	Segunda	6.497.308,00	(procesos_edita id_pso=432)
+ 2014366	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 4 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	LUIS EDUARDO CASTRILLON DIAZ	Segunda	3.408.689,00	(procesos_edita id_pso=435)
+ 2014382	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 12 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	VICTOR MANUEL NARANJO GOMEZ	Segunda	1.211.673,00	(procesos_edita id_pso=106)
+ 201500847	Acción popular	Consejo de Estado	0001-01-01	DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS	Segunda	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=795)
+ 2015531	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 8 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	FLOR HERMINDA BUENO JEREZ	Segunda	21.786.911,00	(procesos_edita id_pso=883)
+ 201600187	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 7 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	CARLOS BELTRAN MARTINEZ Y OTROS		0,00	(procesos_edita id_pso=874)
+ 201600187	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 14 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	ANA AYDEE VILLABONA SANCHEZ Y OTROS	Segunda	62.400.000,00	(procesos_edita id_pso=907)
+ 201600211	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 5 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	ORLANDO AYALA DIAZ	Segunda	7.800.000,00	(procesos_edita id_pso=875)
+ 201600380	Acción popular	Juzgado 13 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	JAIME ZAMORA DURAN	Segunda	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=880)
+ 2016130	Nulidad	Juzgado 13 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Primera	0,00	(procesos_edita id_pso=711)
+ 201700035	Acción popular	Juzgado 13 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	JAIME ZAMORA DURAN	Segunda	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=853)

RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	DEMANDANTE	INSTANCIA	CUANTÍA	EDITAR
+ 201700200	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 4 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	CARLOS PLATA CASTILLA	Segunda	48.141.400,00	(procesos_edita id_pso=894)
+ 201700209	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 1 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	ALBERTO PIMIENTO MUÑOZ Y MARIA DEL CARMEN GELVEZ	Segunda	7.800.000,00	(procesos_edita id_pso=908)
+ 201700314	Reparación directa	Juzgado 4 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION DEL CIGARRO - ASOTRACIG	Segunda	49.860.000,00	(procesos_edita id_pso=922)
+ 20170042	Acción popular	Juzgado 13 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	JAIME ZAMORA DURAN	Primera	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=882)
+ 20170381	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 13 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	HORACIO LANCHEROS CHANAGA Y OTROS	Segunda	7.800.000,00	(procesos_edita id_pso=978)
+ 2017332	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 2 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	LUZ CARIME ARAQUE MALDONADO	Segunda	6.283.297,00	(procesos_edita id_pso=975)
+ 201800050	Reparación directa	Juzgado 10 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	REINALDA CALDERÓN QUINTERO Y OTROS	Segunda	368.858.500,00	(procesos_edita id_pso=991)
+ 201800153	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 1 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	ANTONIO MARIA VILLAMIZAR Y OTROS	Segunda	106.200.000,00	(procesos_edita id_pso=1078)
+ 201800248	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 14 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	SANDRA MAYERLY INFANTE CACERES	Segunda	15.800.000,00	(procesos_edita id_pso=1136)
+ 201800424	Acción popular	Juzgado 13 Administrativo Bucaramanga	2019-05-29	MARIA FERNANDA PUELLO MANTILLA	Segunda	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1206)
+ 201800815	Reparación directa	Tribunal Administrativo de Santander (oral)	0001-01-01	MARGARETH MUTIS	Primera	139.265.437.416,00	(procesos_edita id_pso=1292)
+ 2018262	Acción popular	Tribunal Administrativo de Santander (oral)	0001-01-01	RUITOQUE CONDOMINIO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA	Primera	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1077)
+ 2019216	Acción popular	Juzgado 4 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	ESPERANZA NIÑO PRADA	Primera	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1234)
+ 2019233	Reparación directa	Juzgado 6 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	HERNANDO ANDRES GARCIA ROJAS	Primera	600.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1294)
+ 2019413	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 1 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	NANCY MONTAÑEZ FORERO	Segunda	135.000,00	(procesos_edita id_pso=1363)
+ 20200006	Acción popular	Juzgado 9 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	Segunda	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1291)

RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	DEMANDANTE	INSTANCIA	CUANTÍA	EDITAR
+ 2020003	Acción popular	Juzgado 8 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	Primera	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1300)
+ 20200057	Acción popular	Juzgado 14 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	Primera	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1317)
+ 2020077	Acción popular	Juzgado 7 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	HERNANDO DIAZ MANTILLA	Primera	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1367)
+ 2020143	Acción popular	Juzgado 3 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	ANTONIO JOSE REYES QUINTERO	Segunda	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1375)
+ 202100016	Acción de cumplimiento	Juzgado Décimo Administrativo Oral Del Circuito de Tunja	0001-01-01	EDWAR ALEJANDRO MONROYMENDOZA	Primera	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1434)
+ 2021161	Nulidad	Juzgado 9 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	LUIS MAURICIO QUIÑONEZ AMAYA	Primera	0,00	(procesos_edita id_pso=1533)
+ 2021166	Nulidad	Juzgado 8 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	FABIAN DIAZ PLATA	Primera	0,00	(procesos_edita id_pso=1539)
+ 2021166	Reparación directa	Juzgado 13 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	EDUAR JOSE ALVAREZ TELLEZ	Primera	865.443.324,00	(procesos_edita id_pso=1554)
+ 2021494	Acción popular	Tribunal Administrativo de Santander (oral)	0001-01-01	CECILIO ALBERTO VERA	Primera	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1551)
+ 2022-114	Acción popular	Juzgado 2 Administrativo Bucaramanga	2022-12-05	SANDRA MILENA CARRILLO HERNANDEZ	Primera	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1697)
+ 2022-275	Acción popular	Juzgado 13 Administrativo Bucaramanga	2022-10-31	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	Primera	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1684)
+ 2022153	Acción popular	Juzgado 9 Administrativo Bucaramanga	0001-01-01	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	Primera	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1629)
+ 2022260	Acción popular	Juzgado 8 Administrativo Bucaramanga	2022-11-21	JOSE ANDRES NAVARRO LOPEZ	Primera	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1720)
+ 2022330	Acción popular	Tribunal Administrativo de Santander (oral)	0001-01-01	JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ	Primera	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1631)
+ 2022337	Acción popular	Tribunal Administrativo de Santander (oral)	0001-01-01	JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ	Primera	1.000.000,00	(procesos_edita id_pso=1630)
+ 2023-016	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 2 Administrativo Bucaramanga	2023-07-13	LUZ CLEMENCIA BARAJAS FLOREZ		0,00	(procesos_edita id_pso=1927)
+ 2023-016	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 2 Administrativo Bucaramanga	2023-07-13			0,00	(procesos_edita id_pso=1928)

RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	DEMANDANTE	INSTANCIA	CUANTÍA	EDITAR
+ 2023-030	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 6 Administrativo Bucaramanga	2023-03-29	ANTONIO ARIZA PARDO	Primera	104.127.170,00	(procesos_edita id_pso=1756)
+ 2023-051	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 10 Administrativo Bucaramanga	2023-06-16	ESTELA RODRIGUEZ CASTILLO	Primera	105.258.987,00	(procesos_edita id_pso=1880)
+ 2023079	Nulidad y restablecimiento del derecho	Juzgado 13 Administrativo Bucaramanga	2023-04-21	ALBA INES JAIMES	Primera	108.371.484,00	(procesos_edita id_pso=1777)

Mostrando 1 a 50 de 50 entradas

Anterior 1 Siguiente

Crear Excel

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2022153

Radicado*

2022153

Juzgado

Juzgado 9 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

06/06/2022

Demandante*

JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Naturaleza o medio de control

Acción popular

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

01/01/0001

Apoderado del demandante*

JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

1-Para cumplir con el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, se radicó ante la oficina de correspondencia de la alcaldía de Piedecuesta un derecho de petición (Ver adjunta en PDF), donde se informa la vulneración de los derechos colectivos de la población en general y muy especialmente de la población en situación de discapacidad visual, al no cumplirse con lo ordenado por el legislador mediante la Ley 361 de 1997, el Decreto Reglamentario No.1538 de 2005, la Ley Estatutaria No.1618 de 2013, la Ley No.1752 de 2015 (Penal); no se ha construido el POMPEYANO y/o PORCION ANDEN FALTANTE desde el año 2001 y todo lo inmerso en ello (Artículo 52 de la Ley No.361 de 1998) frente y en la parte exterior (Espacio Público) al acceso a los parqueaderos internos de la edificación, en todo su mismo ancho, inmueble identificado urbanísticamente con la nomenclatura Carrera 4 No.1E-31 (C. R. TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.)

Pretensiones

1-Se decrete mediante sentencia que el municipio de Piedecuesta o al que corresponda, se encuentra vulnerando los derechos colectivos de la población en situación de discapacidad visual tanto temporal como permanente, ordenándole al municipio de Piedecuesta en cabeza del señor alcalde o quien haga sus veces al momento en que se emita el FALLO de la presente acción pública, o al que corresponda, realizar las obras civiles necesarias las obras civiles para la construcción del POMPEYANO y/o PORCION ANDEN FALTANTE, realizar también todas las obras civiles inmersas a la construcción solicitada, la instalación de las LOSETAS TEXTURIZADAS GUÍAS DE ALERTA, frente y en la parte exterior (Espacio Público), en todo su mismo ancho, obras que son de vital importancia para conectar los dos (02) extremos de acceso a los parqueaderos con el andén colindante al mismo nivel y altura del existente frente y en la parte exterior (Espacio Público) al

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

1000000

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

07/06/2022

Fecha de contestación de la demanda

01/01/2022

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/2022

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

02/06/2022

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Ver sentencia (../pages/sentencias_ver.php?id_pso=1629)

✔ **Realizado!** el detalle del proceso Rad. 2022153 ha sido registrado correctamente. ×

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

09/08/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-07-28	AUTO CONCEDE RECUERSO DE APELACION	(../files/psos/pso-2022153-abo-1033-846895.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-07-05	APELACION	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-43314.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-07-05	PODER	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-420721.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-06-05	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON OCASIÓN AL DECRETO DE PRUEBAS DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE ORDENA CERRAR EL INCIDENTE EN CONTRA DEL DR. CÉSAR TOLOZA NÚÑEZ	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-626011.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-05-16	RECEPCION DE MEMORIAL SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE PIEDECUESTA	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-812502.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-05-16	RECEPCION DE MEMORIAL CURADURÍA 1 DE PIEDECUESTA	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-120705.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-05-15	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JDBC, CURADOR 2 PIEDECUESTA	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-705142.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-05-11	RECEPCION DE MEMORIAL PLANEACIÓN PIEDECUESTA	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-756289.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-05-08	AUTO ADMITE INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DEL DR. CÉSAR TOLOZA NÚÑEZ EN CALIDAD DE FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-694827.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-04-11	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA REQUERIMIENTO PROBATORIO	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-784670.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-03-24	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-414434.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-10-27	RESPONDE REQUERIMIENTO: CURADURIA1PIEDECUESTA@GMAIL.COM	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-797976.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-10-14	CURADURÍA 2 DE PIEDECUESTA CONTESTA	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-257026.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-10-13	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-981354.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-09-27	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-90860.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-07-06	CONTESTA DEMANDA	(../imagenes/400427811629.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-06-30	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA INFORMACIÓN SOBRE TORRES DE CAPO VERDE_BANCOINMOBILIARIOALCALDIADEPIEDECUESTA.GOV.CO	(../imagenes/667881811629.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2022-06-15	PODER	(../imagenes/285407811629.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-06-14	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	(../imagenes/237007811629.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-06-06	AUTO ADMITE DEMANDA	(../imagenes/201149811629.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-06-02	DEMANDA	(../imagenes/201851811629.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2023-051

Radicado*

2023-051

Juzgado

Juzgado 10 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

31/05/2023

Demandante*

ESTELA RODRIGUEZ CASTILLO

Demandado*

NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECRETARÍA DE EDUC

Naturaleza o medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

16/06/2023

Apoderado del demandante*

SILVIA SANTANDER

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.
SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la CESANTÍA de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.
TERCERO: Con posterioridad a la entrada en vigencia del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las ENTIDADES TERRITORIALES y el pago de sus

Pretensiones

1. Declarar la nulidad del acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE003253, de fecha 06 de Septiembre de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado el día 08 de Septiembre de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

105258987

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/01/0001

Fecha de contestación de la demanda

01/01/0001

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/0001

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

16/06/2023

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

10/08/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-07-24	RTA REQUERIMIENTO	(../files/psos/pso-2023-051-abo-1033-317389.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1880&updet=true&i

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-06-16	ADJUDICACION PROCESO	(../files/psos/pso-2023-051-abo-1063-12674.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1880&updet=true&i
2023-05-31	AUTO ADMITE	(../files/psos/pso-2023-051-abo-1063-252571.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1880&updet=true&i
2023-05-05	SUBSANACION DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-051-abo-1063-888063.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1880&updet=true&i
2023-04-19	AUTO INADMITE DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-051-abo-1063-75387.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1880&updet=true&i
2023-03-03	DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-051-abo-1063-204384.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1880&updet=true&i

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2023079

Radicado*

2023079

Juzgado

Juzgado 13 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

20/04/2023

Demandante*

ALBA INES JAIMES

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS

Naturaleza o medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

21/04/2023

Apoderado del demandante*

SILVIA SANTANDER

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.
SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la CESANTÍA de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.
TERCERO: Con posterioridad a la entrada en vigencia del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las ENTIDADES TERRITORIALES y el pago de sus

Pretensiones

1. Declarar la nulidad del acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE002949 de fecha 30 de Agosto de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado el día 01 de Septiembre de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

108371484

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/01/0001

Fecha de contestación de la demanda

01/01/0001

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/0001

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

21/04/2023

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

10/08/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-07-21	RTA REQUERIMIENTO	(../files/psos/pso-2023079-abo-1033-843966.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1777&updet=true&i
2023-07-19	APODERADO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ALLEGA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO	(../files/psos/pso-2023079-abo-1033-671268.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1777&updet=true&i

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-07-18	APODARADO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ALLEGA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO	(../files/psos/pso-2023079-abo-1033-437445.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1777&updet=true&i
2023-07-13	Auto que decreta pruebas	(../files/psos/pso-2023079-abo-1033-938996.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1777&updet=true&i
2023-06-27	RENUNCIA	(../files/psos/pso-2023079-abo-1033-716830.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1777&updet=true&i
2023-06-06	CONTESTACION A LA DEMANDA	(../files/psos/pso-2023079-abo-1063-23569.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1777&updet=true&i
2023-04-20	AUTO ADMITE	(../files/psos/pso-2023079-abo-1063-292426.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1777&updet=true&i
2023-03-24	DEMANDA	(../files/psos/pso-2023079-abo-1063-442419.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1777&updet=true&i

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2022337

Radicado*

2022337

Juzgado

Tribunal Administrativo de Santander (oral)

Fecha del auto admisorio

27/05/2022

Demandante*

JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS

Naturaleza o medio de control

Acción popular

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

01/01/0001

Apoderado del demandante*

JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

PRIMERO. La vía denominada o conocida por la comunidad como Cueva de la Pisca, que se encuentra en jurisdicción del municipio de Piedecuesta del sector denominado el Bwey hasta el Peaje de la Punta de la Mesa, se encuentra pavimentada en la actualidad.
SEGUNDO. La precitada vía, se encuentra en la actualidad concesionada por el Departamento de Santander en favor de la empresa de derecho privado CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.-CONTRUVICOL SA., mediante contrato No 368 de 2004, con duración inicial de 20 años.
TERCERO. Sobre la vía determinada en el hecho primero, se encuentran una serie de vivienda construidas en los últimos 10 años, el cual se encuentras

Pretensiones

PRIMERO: Se DECLARE que el Departamento de Santander, Municipio de Piedecuesta, La Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres y Construvias de Colombia S.A.-CONTRUVICOL SA, están vulnerando o violando los derechos e intereses colectivos de que trata el literal d, e, j, l y m del artículo 4 de la ley 472 de 1998, esto es EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, L) EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE Y M) LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

1000000

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/06/2022

Fecha de contestación de la demanda

01/01/2022

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/2022

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

18/05/2022

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

✔ **Realizado!** el detalle del proceso Rad. 2022337 ha sido registrado correctamente. ×

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

09/08/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-07-14	AUTO DECRETA PRUEBAS	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-996369.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&i

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-06-27	RENUNCIA	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-658085.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&i
2023-06-08	ACTA AUDIENCIA	(../files/psos/pso-2022337-abo-1063-856722.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&i
2023-05-18	Aplazamiento de la Audiencia	(../files/psos/pso-2022337-abo-1063-404242.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&i
2023-05-16	SOLICITUD DE REPROGRAMACION AUDIENCIA	(../files/psos/pso-2022337-abo-1063-624424.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&i
2023-04-28	AUTO FIJA AUDIENCIA Y NIEGA ACUMULACION	(../files/psos/pso-2022337-abo-1063-909517.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&i
2022-07-08	PODER	(../imagenes/440618811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&i
2022-07-07	AUTO RESUELVE SOBRE LA REFORMA DE LA DEMANDA	(../imagenes/916566811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&i
2022-06-24	CONTESTACION DEMANDA	(../imagenes/154427811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&i
2022-05-27	AUTO ADMITE DEMANDA	(../imagenes/569310811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&i
2022-05-18	RADICACIÓN DEL PROCESO, DEMANDA	(../imagenes/193184811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&i

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2023-016

Radicado*

2023-016

Juzgado

Juzgado 2 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

02/02/2023

Demandante*

LUZ CLEMENCIA BARAJAS FLOREZ

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS

Naturaleza o medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

13/07/2023

Apoderado del demandante*

SILVIA SANTANDER

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.
SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la CESANTÍA de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.
TERCERO: Con posterioridad a la entrada en vigencia del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las ENTIDADES TERRITORIALES y el pago de sus

Pretensiones

Declarar la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 11 de julio de 2022, frente a la petición presentada ante el MUNICIPIO PIEDECUETA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN el día 29 de Junio de 2022, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

100165810

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/01/0001

Fecha de contestación de la demanda

01/01/0001

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Fecha de apelación

01/01/0001

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

13/07/2023

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

✔ **Realizado!** el detalle del proceso Rad. 2023-016 ha sido registrado correctamente. ×

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

09/08/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-07-27	RTA REQUERIMIENTO	(../files/psos/pso-2023-016-abo-1033-625614.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1927&updet=true&i

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-02-02	AUTO ADMITE	(../files/psos/pso-2023-016-abo-1033-323920.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1927&updet=true&i
2023-01-26	DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-016-abo-1033-368628.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1927&updet=true&i

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126